

Gobierno de Sir Richard Kane en Menorca (*)

===== (1712 - 1736) =====

EL primer intento de ataque de la Gran Bretaña contra Menorca, a título de auxiliar del Archiduque Carlos durante la Guerra de Sucesión, data de octubre de 1701, según atestigua una carta del Gobernador de la Isla, que trata de si hay municiones suficientes para rechazar una agresión.

En 1704, dueña ya Inglaterra de Gibraltar, amenaza de nuevo la incursión contra Menorca. La flota aliada anglo-holandesa, después de haber bombardeado Barcelona, se dirigió hacia esta isla, creyéndola sin guarnición. Los Jurados de Mahón fueron advertidos por una carta del Virrey de Mallorca, que pudo comprobar el paso de las escuadras y dar algunas instrucciones respecto a la cuestión de aprovisionamientos.

La Isla no estaba desguarnecida, como pudieron creer los ingleses. Había entonces en ella tropas francesas, como en otras muchas regiones de España, para sostener los derechos de Felipe V.

(*) La primera parte de este trabajo constituyó el discurso de apertura de curso del Ateneo, acto celebrado el día 17 de Octubre del corriente año.

En Enero de 1705 entraron en el puerto de Mahón dos navíos, uno francés, el otro inglés. El primero y otros dos de la misma nacionalidad estaban destinados a guardar, por orden del Rey Cristianísimo, las islas de Menorca, Mallorca e Ibiza. Después de varias consultas de los Jurados al Gobernador, acuerda éste que el buque francés no debe pagar derechos, por tratarse de súbditos del Rey. La Universidad lamenta esta decisión, dada la proximidad de la escuadra inglesa. Varios documentos demuestran que las tropas francesas estaban bajo las órdenes del Gobernador español.

A medida que la autoridad de Felipe V en la isla fué debilitándose y se vió más amenazada, las autoridades locales fueron desentendiéndose de ella. En 1705, último año del régimen borbónico, los Jurados se quejan de que sus privilegios eran lesionados y dirigen al Gobernador una protesta larga y difusa.

El 19 de septiembre de 1708 apareció en aguas de Mahón la escuadra anglo-holandesa al mando del Almirante Leake, en la que venía el General Diego de Stanhope, (*) con objeto de apoderarse de Menorca en nombre del Archiduque Carlos de Austria.

Desembarcadas las fuerzas, consiguieron su objetivo con facilidad, tras una defensa deficiente, que dió lugar a que en Francia fuera preso y degradado el Coronel La Jonquière, Jefe de las fuerzas auxiliares francesas de la defensa, y en España procesado y también degradado el Brigadier D. Diego Leonardo Dávila, Gobernador de la Isla por Felipe V, que acabó sus días arrojándose desde la torre que le habían destinado como cárcel en Cartagena.

Poco a poco la soberanía británica fué sustituyendo a la del Archiduque. Los ingleses, que desde su desembarco ocuparon de hecho la Isla, consiguieronlo de derecho por acuer-

(*) Lord Jacques Stanhope, Senador de la Gran Bretaña, General Mayor y Comandante en Jefe de las tropas de S. M. Británica en este Reino, enviado extraordinario y plenipotenciario al Rey Católico.

do privado de agosto de 1712 entre el Rey Católico y la Reina Ana de la Gran Bretaña, acuerdo concertado en Madrid y que no se hizo público hasta el Tratado de Utrech.

Para posesionarse de la Isla en nombre de la Reina Ana llegó en octubre del mismo año 1712 el plenipotenciario inglés Duque de Argyll (*), quien mandó inmediatamente arriar de las fortalezas la bandera austriaca y enarbolar la inglesa, mientras se concertaba entre España e Inglaterra el convenio necesario para el cambio de dominio. Con fecha 12 de noviembre participaba a los Jurados de la Isla este cambio de dominio. (Véase apéndice I).

Los menorquines, divididos entre partidarios de Felipe V y de Carlos de Austria, si en general recibieron bien a los ingleses en 1708, en la creencia de que iban a asegurar el reinado del Archiduque, a quien consideraban los más como el legítimo Rey de España, no se avinieron al dominio británico, a pesar de las concesiones y halagüeñas promesas del hábil diplomático Duque de Argyll; y viendo defraudadas sus esperanzas, hicieron público su disgusto e intentaron, aunque sin resultado, conseguir la anulación del pacto entre los dos monarcas, que fué ratificado por el Tratado de Utrech en 14 de abril de 1713.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de este tratado (Véase apéndice II), Menorca pasó del dominio de España al de Inglaterra.

(*) Juan, segundo Duque de Argyll, de Greenwich, Marqués de Kintyre y Lorne, Conde de Campbell y Corvell, Vizconde de Lorchoro y Genllais, Baron de Chatam, Inverary, Mull, Moruern y Terry; hereditario Justicia General de la Provincia de Argyll, las Islas, etc.; hereditario Teniente de la Reina y Gran Alférez Mayor de dicha Provincia; hereditario Camarero Mayor en Escocia; Capitán de una Compañía de Guardias de Corps; General Comandante en Jefe de las tropas de S. M. en Escocia y en España, Gobernador de la Isla de Menorca y del Castillo de Edinborough, Consejero Secreto de S. M. y Caballero de la Muy Noble orden de la Jarretera.

Se distinguió en nuestra guerra de sucesión, sirvió en el Ejército de Marlborough, llegó a General en Jefe y a Gran Maestro de la Casa Real.

La familia o casa de Argyll, de las más antiguas de la aristocracia inglesa, aparece ya en el siglo XIII, usando sus jefes sucesivamente los títulos de barón, conde y duque. El noveno Duque de Argyll casó en 1871 con la Princesa Luisa, cuarta hija de la Reina Victoria.

El Duque de Argyll trató de atraer, con habilidad y dulzura, el ánimo de los menorquines hacia la nueva metrópoli; adoptó acertadas disposiciones para la disciplina de las tropas; confirió los cargos públicos a naturales del país, principalmente a los que habían sido partidarios del Archiduque; y encargó del mando de la Isla al Coronel Ricardo Kane, hombre de gran energía, honradez sin tacha y elevada cultura.

Según la inscripción del cenotafio dedicado a su memoria en la Abadía de Westmínter, en Londres (Véase apéndice VI), había nacido Kane el 20 de diciembre de 1660 en el lugar de Dunan del Condado de Antrin, en Irlanda. El artículo que le dedica el Diccionario de Biografía Nacional, inglés, supone que nació el 20 de diciembre de 1666 en Donn, Irlanda. (*) En 1689 ingresó en el Regimiento real de Irlanda, 18.º de Infantería, en el que hizo la campaña de dicha isla; después estuvo a bordo de la escuadra y en Flandes. Fué herido siendo capitán, en el desesperado asalto de Lord Cutts al castillo de Namur, llevando a cabo el 1.º de septiembre de 1695, en el cual el Regimiento ganó la placa del León de Nassau con divisa, la más antigua del ejército británico. En Blenheim fué de nuevo herido siendo comandante y en Malplaquet mandaba el Regimiento como teniente coronel. En 1710 fué nombrado coronel de un regimiento de Infantería irlandesa que había sido organizado por el Teniente General Macartrey, y formó parte de la expedición al Canadá que se llevó a cabo al mando de John Hill. Al firmarse la paz de Utrecht, el regimiento fué disuelto.

Conocedor el plenipotenciario británico Duque de Argyll de la valía del Coronel Kane, le nombró Lugarteniente de Gobernador y Comandante en Jefe de las tropas de Menorca. El título de Gobernador General de la Isla lo llevó, después

(*) Ni Dunan ni Donn se encuentran en los atlas y diccionarios que conocemos. Debe tratarse de algún caserío, pues nos consta que no existe en Irlanda ningún pueblo que se llame Dunan.

del Duque de Argyll, Lord Carpenter, (*) que residía ordinariamente en Londres.

Con los cargos que hemos dicho se le confirieron tomó Ricardo Kane el mando de la isla de Menorca a fines de 1712.

En 1714 y en 1728 marchó a Inglaterra con licencia. En este último año, y siendo Gobernador interino Milord Forbips, corrió en Menorca la voz de que sus naturales iban a ser expulsados de la Isla y poblada ésta por forasteros. Llegó esta absurda noticia a oídos de Lord Carpenter, por carta que recibió de Forbips. El Gobernador General tuvo que desmentir esos tendenciosos rumores, en carta dirigida al Asesor de la Real Gobernación Dr. D. Francisco Sancho, para que la comunicara a los Jurados y demás personas interesadas. (Véase apéndice III).

En 1725 fué nombrado Kane Coronel del 9.º de Infantería. En el mismo año y el siguiente estuvo por orden del Rey Jorge I, en Gibraltar, plaza que trataban de reconquistar los españoles, cuyos planes desbarató. Por espacio de diez y ocho meses trabajó con empeño en aquel puerto, quitando a los sitiadores la esperanza de recuperarlo. Durante su ausencia fué Comandante en Jefe interino de Menorca el Teniente Gobernador del Castillo de San Felipe, James Otway, hasta mayo de 1726 en que llegó a la Isla su Gobernador General Lord Carpenter.

Este confirmó a los Jurados Generales que se conservaría en toda su integridad la Religión católica romana, y que en cuanto a las materias civiles no tenía otro fin que el servicio de S. M., la seguridad de la Isla y el bien público, procurando en todo el fomento y la mejor administración de justicia.

Vuelto Kane a Menorca en 1727, después de haberse ausentado el Gobernador propietario Lord Carpenter, la siguió gobernando, con ligeras interrupciones motivadas por

(*) Jorge, Lord Carpenter. Barón de Khillanys, Diputado del Parlamento de la Gran Bretaña, Coronel del Real Regimiento de Dragones, Teniente General de los Ejércitos de S. M., Gobernador Superior y Comandante en Jefe de la Isla de Menorca.

sus viajes a Londres, hasta su muerte acaecida en 1736. Su mayor ausencia en este periodo fué desde el 15 de septiembre de 1728 hasta fines de igual mes de 1730, en cuyo espacio de tiempo quedó como su lugar-teniente el Coronel Montagu.

Desde el principio de su mando uso Kane, como encabezamiento de sus órdenes, los títulos o cargos siguientes: *Don Richardo Kane, Coronel de uno de los Regimientos de Infantería de S. M. (q. D. g.), Teniente de General Gobernador de la Isla de Menorca, Vice Almirante y Comandante en Xefe en ella.*

En julio de 1733, reinando Jorge II (que había sucedido a Jorge I en 1727), se le premiaron sus esfuerzos y hechos notables realizados en el largo gobierno de la Isla, confiriéndole el mando supremo de la misma, lo que fué muy aplaudido en Menorca, pasando a felicitarle los cuatro Jurados de la Universidad General.

Desde entonces encabezó sus órdenes como sigue: *Don Richardo Kane, Coronel de uno de los Regimientos de Infantería de S. M. (q. D. g.), Gobernador Superior y Com.^{te} en Xefe en la Isla de Menorca*, apareciendo en algunos documentos, después del cargo de Coronel, las palabras *General Gobernador* o *Gobernador General*, en vez de *Gobernador Superior*.

En 1734 fue nombrado Brigadier General, consignando desde entonces en los documentos este empleo en la forma siguiente: *Don Richardo Kane, Brigadier General de las Tropas de Su Mag.^d Británica, Cor.^l de uno de los Regimientos de Infantería de Su Mag.^d y Gob.^r, Vice Almirante y Com.^{te} en Xefe en la Isla de Menorca.*

Se deduce de lo expuesto que Kane fué Teniente de Gobernador desde fines de 1712 hasta 1733 y Gobernador Superior desde esta fecha hasta su muerte; y que, habiendo venido con el empleo de Coronel, lo conservó hasta 1734, en que empezó a consignar el de Brigadier, disfrutando de esta cate-

goría sólo los últimos años de su vida, además de seguir en el cargo de Coronel de uno de los regimientos, según se acostumbraba en aquel tiempo entre los Brigadieres.

Dos cosas llaman en esto la atención: el gran número de años que estuvo en el empleo de Coronel, a pesar de los méritos militares que contrajo en la defensa de Gibraltar, y el que se titulase siempre *Coronel de uno de los Regimientos de Infantería de Su Magestad*, sin expresar nunca cual era el que mandaba.

Ignoramos por qué el historiador de Menorca D. Pedro Riudavets, que al tratar detalladamente del largo periodo en que nos ocupamos, dice siempre el *Gobernador Kane* y el *Coronel Kane*, sin atribuirle nunca ningún otro empleo, termina de pronto y escuetamente con el siguiente párrafo:

«Tal fué, descrito a vuela pluma, el honorable Kane, que de teniente coronel con mando de nuestra isla, murió en ella con el bastón de capitán general.»

Hemos dicho que la primera vez que vino Kane a Menorca era ya coronel. En la lápida del cenotafio de la Abadía de Westminster no figura para nada el empleo que en el Ejército tenía Kane; y no es verosímil que si hubiera alcanzado la más alta categoría militar, se hubiese prescindido de consignarlo en la extensa inscripción de dicho monumento, aparte de que en Inglaterra no existe ni existía el empleo de Capitán General; y el de *Field-marshal* que podemos considerar equivalente, ni lo usó nunca Kane, ni hubiera sido lógico que a quien en Inglaterra llevara el título que se considera como el de jefe supremo del Ejército, se le hubiese mantenido en el mando de una pequeña colonia en el Mediterráneo.

El historiador e ingeniero inglés Armstrong viene a confirmar el empleo de Brigadier de Kane cuando, al referirse en la capilla del Castillo de San Felipe, dice, como testigo presencial:..... *una inscripción que hace memoria del señor Kane, brigadier de las tropas de la Gran Bretaña y gobernador de esta isla.*



Pero la razón más convincente de que no pasó de Brigadier, es que él mismo encabeza con este empleo sus últimas órdenes, cuyos originales figuran en el libro de órdenes de la Real Gobernación, que se custodia en el Archivo Municipal de esta ciudad.

Es probable que el error de Riudavets se deba a la costumbre que existía antiguamente de llamar también Capitán General al Gobernador de la Isla.

Desde el principio fijó Kane su residencia en el Fuerte de San Felipe, estableciéndose después definitivamente en Mahón, en la llamada Casa del Rey, pequeño alcázar que se levantaba en el ángulo noroeste de los muros de la villa, y que servía de alojamiento a los gobernadores de la Isla, cuando venían de Ciudadela a girar su visita o a cumplimentar a los personajes que llegaban a este puerto. Es el mismo edificio que, reformado y ampliado, ocupa actualmente el Gobierno Militar.

* * *

El estado de la Isla al tomar el mando Kane era poco propicio al desarrollo de sus planes, encaminados al florecimiento y bienestar del país. Dividido el pueblo por las pasadas disenciones políticas; soliviantado quizá por el preponderante clero, que vió desde luego amenazados sus antiguos privilegios; agobiadas las Universidades o Municipios con las cargas impuestas por la existencia de una guarnición numerosa (de tres a cinco mil hombres) y los alojamientos consiguientes, trató en más de una ocasión de evadir las órdenes del Gobernador.

Por otro lado, la Gran Bretaña del siglo XVIII no tenía el espíritu tolerante que tiene hoy día. Interminables discusiones, protestas, recursos a la Corte de Londres y a Roma llenan la historia del gobierno de Kane.

La administración inglesa, sin embargo, se hizo acreedora en esta época al reconocimiento de los insulares por otros

conceptos y por otros servicios. Atendió a todos ellos, mejorándolos, y se ocupó preferentemente de las obras públicas que los gobiernos españoles habían siempre descuidado.

El Gobierno inglés, antes de acordar en definitiva las concesiones que debía otorgar a los menorquines, mandó a esta isla un comisionado, Mr Henry Neal, para que indagara cuales eran sus deseos o sus quejas desde que estaban gobernados por la Gran Bretaña. A consecuencia de sus indagaciones fueron llamados a Londres, para acordar el régimen civil y eclesiástico, el Paborde y Vicario general Dr. D. Miguel Mercader y el Dr. D. Francisco Sancho, los cuales iban provistos de las pragmáticas, privilegios y demás documentos convenientes para el gobierno de la Isla. Con este fin, Kane había hecho redactar a los Jurados un documento relativo al estado social de Menorca, documento que lleva la fecha de 2 de julio de 1714.

Hallábanse en aquella corte dichos comisionados y el Gobernador Kane que, en uso de licencia, les había acompañado, cuando ocurrió la muerte de la Reina Ana, en septiembre de 1714, sucediéndole en el trono Jorge I. Este cambio, que ocasionó bastantes perturbaciones en Inglaterra, demoró la gestión de los negocios encomendados a aquellos señores.

En ausencia del Gobernador, y por hallarse en Londres el Vicario general Dr. Mercader, el Obispo de Mallorca, que ejercía jurisdicción en Menorca, creyó conveniente nombrar Vicario General interino al Dr. D. Cristóbal Rubí, lo que desaprobó Kane a su regreso, desterrándolo además de la Isla, por habersele insolentado por escrito y desobedecido sus órdenes relativas a la supresión del Tribunal de la Inquisición y a otras reformas en la disciplina eclesiástica. Esta disposición disgustó muchísimo a la comunidad eclesiástica de Ciudadel, que acudió al Obispo de Mallorca contra lo que consideraba un atropello, suplicándole a la vez la guiase en su inmediato proceder de elegir la misma comunidad un vicario de entre ellos, para el gobierno eclesiástico. Convencido el Obis-

po de las razones que asistían al Gobernador en virtud del tratado de paz con Inglaterra, nombró Vicario general al presbítero Dr. D. Miguel Barceló, natural de Menorca, con la conformidad del clero y del mismo Gobernador, que le manifestó su satisfacción por haber recaído el nombramiento en persona de tantos merecimientos.

Durante la ausencia de Kane se multiplicaron los continuos abusos que cometía la tropa. Se había apoderado la guarnición de Ciudadela de la Iglesia del Rosario, para celebrar en ella el culto protestante. En Alayor, el Coronel del regimiento allí alojado puso presos, por supuesta desobediencia, al Bayle y Jurados de la Villa, que debieron la libertad al Gobernador político D. Juan Miguel Saura, a quien se había investido con dicho cargo en recompensa a sus servicios, como jefe que había sido de los *carlistas*, o sean los partidarios del Archiduque Carlos. Kane hizo que devolvieran las tropas las llaves del templo del Rosario.

Hemos dicho que la jurisdicción eclesiástica la ejercía en esta isla el Obispo de Mallorca, por lo que se pasaba largo tiempo sin que se administrara el Sacramento de la Confirmación. En mayo de 1719, y estando ausente Kane, llegó a este puerto una nave de guerra, trayendo prisionero al Obispo de Mazzara (Sicilia), Ilmo. y R.^{mo} Sr. Bartolomé Castelli. El Gobernador interino, Brigadier Luis Petit, ordenó a los Jurados que le prepararan alojamiento digno; y a petición de aquellos el Vicario General pidió y obtuvo del Obispo de Mallorca la autorización necesaria para que el de Mazzara administrase la Confirmación.

Tolerante Kane en un principio, no perdonó sin embargo, a los menorquines el asesinato de tres soldados ingleses, ocurrido en 1713 en las inmediaciones de la Albufera, imponiendo a las Universidades una talla extraordinaria de 500 doblones de oro como indemnización, que luego les fué perdonada merced a los buenos oficios de personas principales.

Fué uno de sus constantes anhelos durante el largo período de su mando, el acabar con estos delitos de sangre que entonces menudeaban, dictando al efecto diferentes disposiciones. Se deduce de una de sus órdenes que era práctica en la Isla apedrearse unos a otros hasta la muerte, así como llevar puñales, pistolas de bolsillo y cachiporras, armas, dice, propias para traición, habiéndose experimentado muchos homicidios, sobre todo en soldados de S. M., siendo otros maltratados, apedreados y heridos por los naturales.

Dispuso que las personas que se encontraran con dichas armas prohibidas o apedreándose, fueran azotadas en medio de la plaza por mano del verdugo; y si se encontraran en sus casas algunas de las armas referidas, sufrieran tres meses de prisión. Exceptuando los carniceros, nadie debía llevar cuchillos de punta y aquellos cuyos oficios requirieran tales cuchillos, debían tenerlos donde trabajaban. Ningún herrero debía hacer puñales, pistolas de bolsillo o bayonetas con pretexto alguno, ni cuchillos de punta, menos para los expresados oficiales carniceros, bajo pena de tres meses de prisión; y si algún comerciante hiciera traer semejantes armas sin dar relación de ellas al Gobernador, antes de venderlas, se le confiscarían y se le encarcelaría también por tres meses.

Para prevenir las pedreas, intentó refrenar esta práctica en la juventud, recomendando a los padres que no permitieran a sus hijos ni parientes jóvenes, tirar piedras a criatura alguna humana. Debe ser reminiscencia de nuestros primitivos honderos, esta costumbre que, en menor escala, subsiste aun hoy en la niñez.

Cualquier soldado u otro que arrestara a persona que apedreara o llevare armas prohibidas, tenía por premio cuatro pesos.

Previno que si alguna horca era derribada, rota o de algún modo deshecha o de ella se quitare el cuerpo de algún malhechor, los vecinos del término debían arrestar y entregar a

quien tal hubiese cometido, so pena de quinientos pesos por cada vez.

Al vecino que amenazara o alzara la mano a algún soldado, se le encarcelaba; si le pegaba, era encarcelado y azotado públicamente; y si por segunda vez cayera en el mismo delito, sería además desterrado. Si el soldado delinquía, debería acudirse al oficial de la guardia o cualquier otro para que lo arrestara.

Por diferentes órdenes prohibió que ninguna persona comprase o tomase en prenda los uniformes y ropas de soldados y marineros ingleses, bajo pena de diez pesos por cada vez, y descubierto que algunos habían comprado a los soldados pólvora y balas, dice, *un delito muy más grave que aquello, se prohíbe por la presente o bajo ningún protexio recibir pólvora, balas o armas de alguna suerte de los soldados, bajo pena de diez pesos y ser encarcelado un mes por cada tal delito.*

Una orden dada en 12 de julio de 1828 prueba que no habían sido capturados los autores de los asesinatos de los tres soldados en 1713 y de otros varios homicidios, por la protección que les daban los paisanos. Dispuso en ella que se asegurara y entregara a la Justicia cualquier persona acusada de haber matado a alguien desde que se había enarbolado el estandarte de la Gran Bretaña, y al que lo efectuara se le librarían por el Real Patrimonio cien reales de a ocho por cada delincuente, refiriéndose especialmente a los siguientes: seis vecinos de Mahón por la muerte de tres soldados cerca de la Torreblanca o de la Albufera en 1713; tres de Ciudadela por la muerte de Joseph Philip, hortelano de aquella ciudad, en 1715; uno de Mahón, por muerte del español Juan Antonio Basques, en 1717; un catalán, por la muerte de Antonio Civallos, en Mahón, en 1724; un mallorquín, por la muerte de Antonio March, de Alayor, en 1725; dos de Mahón, por la muerte de Gabriel Taltavull, de Mahón, en 1726.

Cualquier persona que encubriera mantuviera o de cualquier modo asistiere a un homicida, sería encarcelado hasta pagar la suma de cien pesos al acusador, si tenía con que pagar, y entonces desterrado de la Isla.

Como solo el Rey puede perdonar a un homicida, cualquiera que se atreviese a formar, copiar o testificar instrumento alguno de perdón a favor de homicidas, sería encarcelado y desterrado.

Todos los que habían sido proclamados bandidos desde 1712, y no hubieran sido habidos, deberían ser reputados por tales bandidos, asegurados y entregados a la Justicia, gratificándose al que lo hiciera con 40 pesos pagaderos del Real Patrimonio.

Como era práctica antigua que los malhechores de Mallorca, huyendo de la Justicia, venían a refugiarse en Menorca, y no encontrando aquí embarazo mandaban por sus familias, por la misma orden prohibía para lo venidero dar cobro o asistencia a tales fugitivos; y a todos los mallorquines y otros de los dominios de España que se habían cobijado en Menorca desde 1712, sin permiso del Comandante en Jefe de la Isla, se les ordenaba salir de ella dentro del término de cuatro meses; de otra manera se les debía encarcelar y mandarlos a Mallorca o a Gibraltar, para ser enviados a la guarnición de Ceuta, pagando el transporte a Gibraltar el Real Patrimonio, si los interesados no tenían recursos.

Prohibía a los patronos de barcos menorquines traer a la Isla o llevarse de ella cualquier homicida, bandido, fugitivo o desertor, bajo la pena de perder toda pretensión al pasaporte del Rey e incurrir en otros castigos.

También era práctica arraigada que malhechores de Mallorca refugiados en Menorca, se casaran en esta isla, pensando que esto les daría el privilegio de naturales de la tierra, lo que, de permitirseles, hubiera sido llenar la Isla con bandidos y gente de las más viles costumbres; y teniendo en cuenta que ningún extranjero debía establecerse como natural del país ni

contraer matrimonio en él, sin permiso del Comandante en Jefe, prohibió (por orden de 25 de agosto de 1728) a todos los clérigos casar cualquier extranjero sin su autorización, bajo pena del destierro.

Al propio tiempo que con estas disposiciones procuraba contener los desórdenes de los paisanos, daba órdenes para perseguir las deserciones de soldados ingleses y evitar las fechorías que cometían en el campo los desertores. Eran frecuentes los hurtos de productos de la tierra, y por ello dos soldados fueron sentenciados a muerte por Consejo de Guerra celebrado en San Felipe; y habiendo hechado suerte por sus vidas, uno de ellos fué ahorcado en Mahón el 19 de diciembre de 1755.

Como quería el Gobernador que el campo fuera preservado de tales hurtos y robos, creyó muy razonable que los Magistrados y paisanos de la Isla ayudaran a ello, ordenando al efecto que cuando fuera visto algún soldado por el campo, salvo en el camino que conducía de una guarnición a otra, lo capturaran los paisanos o enviaran por guardias a la guarnición más próxima; de otro modo serían encarcelados y multados los paisanos de esta parte del campo, bastando la declaración cuando se descubriera donde había sido alojado o visto el soldado, sin más información.

Algunos desertores que encontraban barcas de pesca en la costa, se apoderaban de ellas y marchaban a Mallorca, o bien obligaban a sus tripulantes a conducirles a dicha isla. Como esto no sólo era en perjuicio del Real servicio, sino también de los insulares, hizo saber a todos que cuando vieran soldados por el campo, dieran algunos aviso a las barcas para prevenirse contra los desertores, mientras otros avisaban a los vecinos para perseguir y capturar a tales soldados o lo interesaban de la guarnición más próxima.

Por cada desertor entregado recibían de premio cuatro pesos; y si, por el contrario, los paisanos no capturaban a los desertores que iban rondando por la campaña, en el espacio

de diez días después de pregonada la deserción, debían pagar los términos respectivos 80 pesos por cada desertor, para *asistir los oficiales de reemplazar vestiduras, armas y otro hombre en lugar del desertor.*

Como el término de Ferrerías, por estar más distante de toda guarnición, era donde más fácilmente se refugiaban los desertores, ordenó Kane a las Universidades que levantaran en aquella aldea un cuartel para veinte hombres, a fin de mantener allí una guardia continúa, que atendiera a la captura de los soldados que vagaran por aquel término. Este fué sin duda el origen del Cuartel de Dragones de Ferrerías, convertido hoy en casa predial de *Son Telm.*

Muchas fueron las órdenes que dictó Kane para moralizar las costumbres de estos habitantes en diferentes aspectos.

Había entonces varias personas que tenían casas públicas de juego, con lo que no sólo viciaban y corrompían los ánimos de los mozos, vino que producían la ruina y perdición de algunas familias. Para evitarlo, prohibió todas las casas de juego de esta naturaleza, bajo la pena de veinte pesos por cada vez que transguedieran esta orden. En caso que alguien perdiera dinero jugando a crédito y se intentara pleito contra él por razón de la deuda, prohibió a todas las curias de la Isla que admitieran semejantes pleitos, ni dieran orden los jueces para el encarcelamiento ni el secuestro de bienes de cualquiera que contrajese deudas de esta calidad; y encargó a todos los Ministros y Jurados que hicieran todo lo posible para evitar cosas tan perniciosas como éstas y descubrir los sujetos que las mantuviesen.

Celoso de la moral pública, hizo que las pocas mujeres de mala vida que había en Mahón, habitaran en un solo barrio alejado del centro de la villa, y dispuso que en cada población se habilitaran lugares de corrección de vagabundos, hombres y mujeres, que eran numerosos en la isla, induciendo a hurtos y latrocinios, fomentando el juego y corrompiendo la juventud.

En virtud de quejas de que los comerciante usaban pesos falsos en perjuicio del pueblo, publicó varios edictos para prevenir tales abusos, encargando su cumplimiento a los almotacenes, quienes debían efectuar anualmente una inspección regular en los pesos y medidas.

También tuvo quejas de que cuando la gente compraba media cuartera de trigo, los vendedores a la menuda frecuentemente la medían con una medida más pequeña, mandando que se vendiera con aquella medida y no con otra inferior, bajo pena de 32 libras.

Para evitar los frecuentes atentados contra la propiedad, prohibió que persona alguna entrase en viñas y tierras de otros, bajo ningún pretexto, sin expresa licencia escrita del dueño, bajo pena de 20 libras por cada vez y estar una hora en el cepo público.

A pesar de que el Rey concedía benignamente pasaportes a sus súbditos de Menorca, para protegerlos a ellos y sus vasallos contra los corsarios turcos y moros y animarles a un comercio lícito, diferentes de ellos se mezclaban en el comercio prohibido de tabaco con los súbditos de Su Magestad Católica, acarreándose para ellos mismos muchos inconvenientes y dando mucho trabajo al Gobierno, por lo que hizo poner en conocimiento de los comerciantes de la Isla que si alguno de ellos se hallare en trabajos por razón de un comercio prohibido, no podía esperar que el Rey o sus Ministros o sus Gobernadores en Menorca interpusieran o salieran a su defensa, por ser aquellas prácticas prohibidas por las leyes.

De Mallorca se quejaron que las embarcaciones de Menorca frecuentemente entraban en las calas de aquellas costas por razón de contrabando de tabaco, avisando que no se daría práctica en otra parte de la Isla más que en el puerto de Palma.

Sabido es por tradición, de la que se han hecho eco nuestros historiadores locales, que hizo Kane construir junto a las puertas de la casas asientos de piedra (llamados en el país

pedrissos) con objeto de que los vecinos salieran a sentarse en ellos en las horas de descanso y tomaran el fresco en las veladas de verano, a fin de fomentar de este modo las relaciones de amistad y confianza entre ellos y de que se fueran desvaneciendo así las divisiones y los rencores producidos por las enconadas luchas políticas a que había dado lugar la Guerra de Sucesión.

Se deduce de todo lo expuesto que las costumbres en aquella época dejaban bastante que desear. Menudeaban las rencillas entre vecinos, las cuestiones entre los paisanos y la tropa, las inmoralidades, los fraudes, los delitos contra la propiedad y hasta los de sangre. Las disposiciones de Kane tendieron a remediar todo esto, como lo fué consiguiendo poco a poco, pero con éxito positivo, logrando ver mejoradas las condiciones en que vivían los menorquines y notablemente disminuidos los delitos y las transgresiones de las leyes.

Sólo por ésto merece el buen recuerdo que de su gobierno ha perdurado,

* * *

Largas y enojosas fueron las cuestiones que sostuvo Kane con el clero menorquín. Verificado el censo de la Isla, hallóse que para su reducida población, había 64 individuos del clero secular, 111 frailes y 87 monjas, o sea un total de 262 personas consagradas al culto divino, contando solamente los hijos del país. En el término de Ciudadela, que apenas tenía 4.500 almas, existían tres conventos de frailes, uno de monjas y, como capital, una Curia eclesiástica y mucho clero parroquial, elementos que estuvieron siempre en abierta lucha con las autoridades inglesas, valiéndose de su influencia en las clases inferiores del pueblo. Y al rendirse Mallorca a Felipe V en 1715, prodújose una gran emigración de comprometidos carlistas a Menorca, entre los cuales vinieron numerosos clérigos, llegando a 52 los forasteros, a lo que no se avino el Gobernador Kane.

Las órdenes dadas por éste no fueron del agrado del clero, que las consideró como una extralimitación del Gobernador y las más de ellas contrarias al espíritu del convenio de Madrid. En consecuencia, la Universidad general de la Isla acudió en queja a la corte de Inglaterra, por conducto del Embajador de España en Londres.

Amparado Kane por su Gobierno y desobedecido por el clero, se vió obligado a reproducir sus órdenes, ampliándolas, y al efecto, con fecha 1.º diciembre de 1721, pasó al Vicario general una extensa reglamentación del clero, contenida en 17 artículos, en los que disponía: que no se admitieran eclesiásticos forasteros, considerando como naturales del país los que ya estaban establecidos en la Isla al enarbolarse el estandarte de la Gran Bretaña en 1712; que los superiores de iglesias y conventos debían ser naturales de la Isla y nombrados por el Rey o su lugarteniente; que solamente los eclesiásticos del país podrían predicar, debiendo prestar juramento de fidelidad a S. M.; que ningún eclesiástico debía acudir a recibir órdenes de Mallorca o de otros dominios de España, o mantener su autoridad en Menorca, o apelar delante de ellos en materia alguna; que si algún misionero o eclesiástico forastero llegara a la Isla, el superior de la iglesia o convento a donde fuera, debía llevarle al Gobernador, explicando el motivo de su venida, prohibiéndoles recoger ni pedir dinero en la Isla; que ni la Inquisición ni ministro alguno de tal tribunal fuera admitido en la Isla; que los eclesiásticos no debían encarcelar a nadie sin aprobación del Gobernador; que no se diera refugio en ninguna iglesia, capilla o convento, para no impedir el curso de la justicia y las leyes; si algún eclesiástico impugnara o influyera sobre el juez, así en cosas civiles como criminales, sería desterrado, imponiendo la misma pena a los que impidieran a los hijos de los naturales aprender inglés o asistir a las escuelas inglesas; ningún eclesiástico debía meterse en cosas de religión con soldados o sujetos británicos, ni debían casar, bautizar, visitar los enfermos o enterrar

persona alguna sin la licencia del comandante de la guarnición; si los superiores de las iglesias o conventos quisieran enviar algún eclesiástico de la Isla a Italia para solicitar sus dependencias hasta que se estableciera nueva planta de gobierno eclesiástico en Menorca, se le concedería pasaporte para ir y volver, pero no debía solicitarse cosa alguna por medio de forasteros; prohibía promover desde los púlpitos o de otra manera conceptos rebeldes o sediciosos contra el Rey o súbditos británicos; debían saber los eclesiásticos que si alguno de ellos faltaba a las leyes de S. M., estaba sujeto a ser juzgado y castigado como los demás súbditos; el Vicario general y los vicarios particulares debían comunicar estas órdenes a sus súbditos y cuidar que fueran puntualmente observadas y ejecutadas; y si algún eclesiástico no se conformara con ellas, tendría licencia para irse de la Isla, y si el cuerpo de eclesiásticos las desaprobaba, tendría libertad de enviar cuantos miembros le pareciera a Londres, para hacer sus presentaciones a S. M., concediendo pasaporte a unos y otros. Concluye manifestando que el contenido de estos artículos no impide el ejercicio de la religión católica romana en Menorca y tiende solamente a mantener la jurisdicción de S. M.

Más adelante, en 28 de febrero de 1736, tuvo que ordenar Kane que se obligara a los patronos de embarcaciones a no desembarcar en la Isla ni llevarse de ella frailes Agustinos ni Carmelitas, a consecuencia del siguiente hecho ocurrido en Segorbe, Reino de Valencia. Unos oficiales del Ejército español fueron al Convento de Santo Domingo de dicha población, en busca de unos géneros de contrabando; el prior les rehusó la entrada; los oficiales volvieron con una compañía de tropa y embistieron el convento; los frailes tiraron desde las ventanas, matando un oficial, lo que irritó a los demás, y en seguida rompieron las puertas, mataron dos frailes y se llevaron las mercancías de contrabando. El Obispo de aquella diócesis excomulgó a los oficiales y soldados y mandó

cerrar la Iglesia. Las autoridades enviaron sus mensajeros a Madrid, para dar parte al Rey, quien dió orden de desterrar a todos los frailes de aquel convento fuera de los dominios de España, embarcándolos en Valencia con rumbo a Marsella.

Temeroso de que pudieran venir a Menorca, dió Kane la mencionada orden, siguiendo en su propósito de que no se aumentara con forasteros el clero de la Isla.

Fácil es comprender la indignación que la circular de 1721 debió producir en el clero, acostumbrado a dominar por completo las conciencias de los menorquines, viviendo sin cortapisa alguna, lejos de la autoridad episcopal, holgando en sus bienes y prebendas, exentos de tallas y demás cargas municipales. Aprestóse desde luego no sólo a esquivar el cumplimiento de aquellas órdenes, sino a anularlas, protestando contra ellas por considerarlas atentatorias a la religión católica.

Se reunió en Ciudadela una Junta magna de eclesiásticos, en número de 25, en representación de todas las corporaciones religiosas de la Isla, asistiendo el Vicario general de Mallorca, sede vacante, para deliberar sobre la contestación que debería darse a los diez y siete artículos mandados observar por el Gobernador Kane. La Junta acompañó una relación de los motivos alegados para no darles cumplimiento, considerándolos a todos inadmisibles, por oponerse a los derechos de la Iglesia. Contestó Kane refutando las opiniones de la Junta, apoyado en el artículo 11.º del Tratado de Utrech. Larga fué la nueva respuesta del clero y muy larga la polémica que sostuvo con el Gobernador, concluyendo el clero por nombrar dos emisarios, uno para Roma, que fué el Rector de Alayor Dr. D. Juan Faner, y otro para Londres, que fué el Ecónomo de la Iglesia parroquial de Mahón D. José Casals.

En todos los escritos que mediaron se revela la firmeza y constancia de los señores de la Junta en sostener sus derechos y preeminencias, estrellándose casi siempre contra las

disposiciones de Kane, que por más que hacía para conciliar los ánimos no pudo generalmente lograrlo. (*)

En una de estas discusiones fué cuando, furioso el Gobernador contra el Vicario general, le dijo que con un solo golpe de caja tendría a sus órdenes cinco mil hombres para hacerse obedecer, a lo que contestó el Vicario, Dr. D. Miguel Barceló, que con un golpe de campana no solamente tendría todos los menorquines a su disposición, sino que aun los muertos resucitarían para defender la religión de sus mayores.

El comisionado en Roma Dr. D. Juan Faner escribía, en julio de 1725, diciendo los inconvenientes con que tropezaba para la anulación del decreto del Gobernador Kane. Su Santidad, sin embargo, ordenó a sus nuncios representasen de su parte al Emperador de Austria, al Rey de España y al de Francia cuan contrarias eran las referidas disposiciones al tratado de Utrech, del que dichos soberanos eran garantes, y que insistiesen en que S. M. Británica conservara el gobierno espiritual y eclesiástico de Menorca en el mismo estado en que se hallaba al cambiar de dominio. Les exponía al propio tiempo las dificultades que se presentaban para crear un obispado en Menorca, lo que desde un principio había prometido el Duque de Argyll y no se pudo cumplir hasta 1798, poco antes de la tercera dominación inglesa.

Tampoco dieron resultado las gestiones en la corte de Londres para obtener la anulación de la circular; pues registrada ya en el tribunal de la Real Gobernación y en todas las dependencias civiles de Menorca, con aprobación del Gobierno británico, nada se pudo conseguir, y acabó el clero por irse amoldando a las prescripciones impuestas por Inglaterra.

Para que el público no ignorara las providencias dictadas al clero, mando Kane fijar un edicto en menorquín en todos

(*) En el Museo Británico, entre los manuscritos españoles, existe un memorial de clero menorquín. (Manuscritos por Eggeston, 2. 174, folio 154).

Los detalles completos de la disputa se hallan en un folleto titulado «Vindicación de Coronel Kane, Teniente Gobernador de Menorca, contra las quejas de los habitantes de aquella isla».—Londres, 1720.

los pueblos de la Isla, declarando que el Rey no tenía intención de impedir el ejercicio de la religión católica, como habían exparcido voces mal intencionadas, y previniendo que si se descubría a algún eclesiástico que las propalara, lo denunciaran, y si podía ser habido sería premiado el aprehensor con 400 pesos de a ocho, y si fuera secular con 100.

Más adelante, y al discutirse en Ciudadela una importante carta circular del Gobernador Kane a las Universidades, fecha 5 de agosto de 1733, proponiéndoles los medios de mejorar las haciendas, se opusieron los Jurados de Ciudadela a la proposición de Kane, a pesar de haberla aceptado todos los demás de la Isla, con pretexto de falta de medios y de la pobreza del municipio, y al propio tiempo, cuando el Consejo instaba al clero que pagara tallas, entonces los Jurados alegaban que no había necesidad.

Sin embargo, dos meses después, un pobre de Ciudadela, llamado Gabriel Febrer, presentó un memorial al Gobernador, quejándose de que la Universidad le había aumentado sus tallas en aquel año de tres hasta seis libras, lo que no era indicio de la riqueza municipal. Pero la mayor y más cierta prueba de su pobreza fué que los Jurados representaron al Gobernador que no había trigo para la gente pobre, pidiendo se enviase uno de los navíos de S. M. con orden de hacer entrar el primer buque inglés que encontraran cargado de trigo, lo que se hizo; pero cuando se procedió a distribuir el trigo a las Universidades para los pobres, los Jurados generales alegaron que su pobreza era tanta, que no tenían con que pagar su parte de trigo, lo que se vió obligado a efectuar el Gobernador a los comerciantes de Liorna.

De todo ésto se deducía la conveniencia de que la Universidad se valiese con prontitud de todos los medios legales para proveer a sus necesidades y aliviar a los pobres.

Era práctica antigua en la Isla que algunos tomaban órdenes y el hábito eclesiástico para eximir sus bienes de pagar tallas a la Universidad, por lo cual ya se habían dictado dos

Reales Ordenes en contrario en 4 y 7 de septiembre de 1667, lo que los Ministros y Jurados callaban en perjuicio de los pobres. Otro hecho que redundaba en contra de éstos era la práctica de donaciones fraudulentas de haciendas a eclesiásticos parientes, a fin de que fueran eximidos de tallas.

El mayor mal para los pobres era que el clero en general no pagaba tallas por sus bienes, contra lo dispuesto en R. O. de 19 de julio de 1662, por *influjo y manejo secreto*; debiéndose notar que cuando se dictaron las R.^s O.^s de 1662 y 1667, eran tanto para Menorca como para Mallorca, lo que se cumplía en esta última isla y no en la nuestra. Como las Universidades necesitaban percibir regularmente sus tallas, es evidente que cuanto más se eximiera a las haciendas de los ricos, tanto más se cargaba sobre los pobres. Y como las mencionadas prácticas eran ilegales y *también se parece contra toda caridad, cosa injusta, y fuera de razón que los Pobres estuviesen oprimidos, por razón de ser privada la Universidad de las justas tallas de los ricos.*

En vista de ello el Gobernador pidió informe a los Ministros de la Real Gobernación sobre si los eclesiásticos en general debían pagar tallas a las Universidades de sus términos respectivos por sus bienes de realengo; si las personas que tomaran órdenes y hábito eclesiástico no debían pagar tallas; si los que hicieran donaciones fraudulentas de sus haciendas a eclesiásticos para eximir sus bienes de tallas no deben pagarlas; si la resolución del Consejo de 28 de junio de 1733 que los eclesiásticos en general pagasen tallas, no es legítima; y si no es legítimo y razonable que los Jurados respectivos pongan en ejercicio las R.^s O.^s de 1662 y 1667.

El informe fué que las cuatro primeras preguntas estaban bien fundadas y de conformidad con las R.^s O.^s; *«pero como no vemos su ejecución en práctica en esta Isla, hallamos ser necesaria la aprobación y decreto del Papa, ya que además existe decreto del Papa que prohíbe el poner tallas a los eclesiásticos sin su consenso y permiso.* Así resolvió

Kane, en atención a los escrúpulos de los Ministros de la Real Gobernación. Ignoramos la resolución de Su Santidad, que suponemos sería también de acuerdo con el informe.

* * *

Otro asunto de importancia que más ocupó la atención de Kane fué la administración de justicia.

Según la constitución de la isla de Menorca bajo el gobierno de España, se apelaba de la Real Gobernación de la Isla a la Real Audiencia de Mallorca, no admitiéndose las apelaciones si no se trataba de cantidad superior a 50 libras, ni teniendo el apelante más que treinta días para lograr las letras citatorias e inhibitorias. Y como no se había establecido en la Isla Tribunal de apelaciones desde que pertenecía a la Corona Británica, se dirigían todas directamente al Rey, siendo corriente que cuantos tenían sentencia en contra, apelaran a S. M., sin mirar el valor de la cosa que se litigaba y pareciendo no tener otro fin que el de impedir o retardar la ejecución de las sentencias. Para evitarlo, dictó Kane el decreto de 24 de julio de 1720, que dice: *Pero para prevenir que no haya injusticias de una ni otra parte, y conservar el derecho de apelar: Por las presentes se ordena y manda en este caso aquí mencionado, y en todas las demás causas, que han sido, y por lo venidero serán juzgadas y sentenciadas en la curia de la Real Gobernación y que no obstante hay apelación a Inglaterra se ponga en ejecución la sentencia, previniendo, que primero la parte dará fianza a la Curia con que el apelante será asegurado siempre que gane su pleito.*

Ordenó, además, que cuando por sentencia de Curia se encarcelare a alguno, desde luego se debía dar parte de ello al Comandante en Jefe, con los motivos de proceder; que ningún Tribunal dilatase ni retardase los pleitos; que se mantuviera puntualmente la pragmática de Carlos V sobre compromisar los parientes sus disputas; que a cualquier profesio-

nal del derecho que impidiera o persuadiera a los ciudadanos terminar sus disputas por vía de compromiso, no le permitieran en adelante abogar ni hacer de procurador, comprendiendo también esta disposición a los notarios. La pragmática de Carlos V se había dictado para prevenir animosidades y gastos de pleitos entre parientes; no obstante, se había llegado a hacer los compromisos tan dilatados y costosos como los pleitos, por lo que se dispuso que los Jueces compromisarios examinaran toda la materia de la disputa e hicieran una sentencia definitiva de todo. Y aunque los compromisarios en Inglaterra no cobraban derechos por sus trabajos en estas causas, se dispuso que en Menorca pudieran pedir los jueces compromisarios treinta y tres sueldos y dos dobleros por cada cien libras que importara la cosa juzgada.

Las sentencias definitivas de cualquier Juez o Tribunal debían ejecutarse sin dilación alguna.

Cualquier Notario público u otro de la facultad del Derecho que formara instrumentos para defraudar al Rey o a cualquier particular, sería removido de su oficio y se procedería contra él por falsario y perjurio.

Todas las apelaciones al Rey contra sentencias de la Curia de la Real Gobernación, debían ser admitidas en ésta, con las siguientes limitaciones, mientras no hubiera Tribunal de apelaciones establecido en la Isla: no se admitiría apelación en causa por menos valor de 500 libras, teniendo en cuenta que Inglaterra está muy lejos de Menorca y por consecuencia los gastos serían muy crecidos; no llegando a dicha cantidad, se podría apelar ante el Tribunal de apelaciones, cuando S. M. se sirviera establecerlo, ejecutándose en el interín la sentencia. Al admitir una apelación, el apelante debía tener ocho meses para lograr de Inglaterra las letras citatorias e inhibitorias y presentarlas en Menorca; dentro de los treinta días debía dar fianza para proseguir su apelación y para abonar todos los gastos y perjuicios que pudiera causar a la parte contraria, en caso de perder en el nuevo juicio.

Desde principios de febrero hasta agosto de 1731 sostuvo Kane con el Fiscal Dr. Lorenzo Beltrán una discusión por escrito, sobre la recusación sostenida por éste contra el Juez que tuviera un hijo o yerno que fuese abogado de una de las partes litigantes. Motivó esta cuestión un memorial recusando al Asesor D. Francisco Sancho como Juez en una causa criminal contra unos individuos llamados Priego, por ser abogados de éstos el hijo y el yerno de aquel.

Se empeñó el Dr. Beltrán en fundar su opinión en las leyes particulares de Cataluña y Mallorca, diciendo que debían observarse en virtud del privilegio confirmado por el Duque de Argyll a raíz de la ocupación inglesa y mientras no hubiera orden formal en contrario.

Decía Kane que el Fiscal Dr. Beltrán hacía algún tiempo que daba mucho trabajo que podía excusarse, recusando al Asesor Dr. Sancho por el motivo indicado; que con sus respuestas a las preguntas del Gobernador huyó de dar contestación directa; que el Derecho civil en general no especifica tal recusación; que por la declaración del Duque de Argyll no podían continuar sin distinción ni límite de tiempo las antiguas constituciones y privilegios de la Isla, como si siguiera siendo de España; que sabía el Dr. Beltrán que tal declaración fué voluntaria y sin capitulación alguna con la gente del país; que fué hecha en noviembre de 1712, cuando hubo solamente suspensión de armas entre los dos ejércitos, y que sólo podía subsistir hasta conocer la voluntad de Inglaterra, la cual se hizo pública con el Tratado de paz firmado en 1713, seis meses después de la declaración del Duque, constando claramente en dicho Tratado que no se toleraría el uso de las leyes o constituciones de España, ni el recurso a ellas.

Parecíale al Gobernador cosa singular que uno de los jueces de S. M. Británica se inclinara tanto a la observancia de las constituciones de España y que para salir con su idea se fundara en la declaración del Duque de Argill, sabiendo que fué invalidada por el tratado de paz. Observaba que ha-

bía servido este tratado de autoridad bastante al Gobernado para prohibir dependencia alguna de las constituciones de España y cualquier cosa que no cuadrara con la de Inglaterra; que así prohibió las apelaciones a Mallorca, la Inquisición, el refugio en las iglesias y diferentes cosas que pugnaban con las leyes inglesas.

Y en atención a considerar suficientes para el gobierno de Menorca el cuerpo del Derecho Civil en general y las constituciones de la Isla independientes de las de España y que a estas disposiciones únicamente se atendería por los tribunales de Inglaterra, si a ellos se apelara, mandó que ninguna cosa de las respuestas del Dr. Beltrán valiera ni se tuviera en cuenta.

El memorial solicitando la recusación lo había redactado el Dr. Miguel Jerónimo Ruby del Villar, de quien dice Kane que se metió a discurrir sobre Juez delegado, cosa muy lejos del asunto, negando la autoridad del Asesor, pretendiendo no ser Juez establecido, aunque obraba como tal, con poder del Rey. Considera los argumentos de dicho señor en opinión de prevaricativos y, cubriéndole la verdad, procuraba no darle respuesta directa.

Oyó Kane el parecer del Asesor Dr. Francisco Sancho y el de su yerno el Dr. Rafael Albertí, contrarios, naturalmente, al del Dr. Beltrán; y por último, a todos los abogados de la Isla que no eran partes interesadas en la recusación, informando en un escrito los de Ciudadela Doctores Simón Olivar, Guillermo Comellas y Juan Font, y en otro los de Mahón, Doctores José Rubio, Juan Compañy y Gabriel Oiiivar, opinando todos que ni el Derecho común ni la constitución de la Isla justifican ni toleran que sea recusado el Juez en cualquier causa por el solo motivo de ser su hijo o yerno abogado de una de las partes.

En vista de esto ordenó Kane, por resolución de 12 de septiembre de 1731, que el Asesor de la Curia de la Real Gobernación, en virtud de la comisión que tiene del Rey, obre como Juez y determine en todas las causas, no obstante que

su hijo o yerno fuera abogado de una de las partes. Y en atención a que el Dr. Ruby *ha prevaricado con el Theniente de Gobernador Com.^{te} en Xefe de la Isla, y también ha procurado ofuscarle, embarazarle y tenerle escondido el conocimiento de aquellas leyes que como Gov.^{dor} se le pidió manifestarlas: Prohibo por estas razones a todas las Curias de Judicatura de Su Mag.^d en esta Isla, recibir más memoriales, ni consentir que abogue el dlcho Dr. Ruby: Menos en aquellas causas ahora pendientes en la Curia en las quales haurá antes abogado el Dr.*

En 22 de septiembre de 1733 le volvió a conceder el permiso de abogar en todas las curias, en atención a haber respetado el Dr. Ruby decididamente lo que se mandó en una nueva regulación para el despacho de pleitos, en virtud de la cual ninguna ley en adelante debería ser citada o usada en pleito alguno ni en cualquier representación al Gobierno y sí solamente el derecho civil en general y las constituciones sabidas de la Isla.

La nueva regulación de 1733 para pleitos y compromisos, a que nos hemos referido, iba encabezada de la siguiente manera:

Al Doctor Francisco Sancho Asesor y al Doctor Lorenzo Beltran Fiscal; Ministros de la Curia de la Real Govôn.

Señores. Cualquier hombre que de los negocios de Menorca tenga algún conocimiento moderado, bien puede imaginar que ningunas disputas en causas civiles ni pretenciones algunas que en esta Isla sucediessen, nescescitassen de una intelligencia intrincada del derecho, para conducirlos a una breve determinación; Con todo se experimenta, que se han alargado pleytos aquí, hasta diés, veinte y treinta años; Y esto se presume se deve en gran manera a aquella costumbre de pagar los abogados por años en todas las causas, estilo verdaderamente tan pernicioso al Pueblo, que no dexa de poner en descrédito todos aquellos que profesan el derecho.

Experimentado por el Parlamento de Inglaterra que los Pleytos se havian alargado fuera de todo aquello que fuesse razonable; tuvo por obra nescessaria, y loable, poner remedio a semejantes abusos: Y assi hizo una ley apiovada por el Rey para limitar la diffinición de los Pleytos a un tiempo preciso, y sigun las noticias que tengo, los Ministros de Su Mag.^d han echo una tarifa de los Gastos de la Curia, etc.

Ya pues que el estado actual de Menorca es como el que se ha referido; Parese tan nescessario hazer algunos arreglamiento previniendo con ellos semejantes abusos en esta Isla (hasta tanto que se supiera la voluntad del Rey), Como lo fué por el Parlamento de Inglaterra, de poner remedio a abusos de la misma naturaleza.

Se intenta hazer en poco tiempo algunas reglas para más propio despacho de los pleytos en esta Isla, que antes; Pero primero será nescessario introducir una tarifa distinta de la de pagar abogados por años, en todas las causas, sin que de ello se les depriva lo que justamente mereceran; porque ciertamente el trabajador es digno de su salario; Pero este salario se havía de saber para informe tanto del que paga, como del que recibe.

Las regulaciones, formadas de acuerdo con los Ministros de la Real Gobernación, comprenden los quince puntos siguientes:

1. La ley civil y la práctica en Menorca solamente deben ser observadas en las curias de la Isla.
2. Sobre recusaciones a jueces.
3. Sobre memoriales a Gobernadores en materias de pleitos.
4. Limitación de tiempo a los abogados para determinar pleitos.
5. Limitación de tiempo a los jueces para determinar pleitos.
6. Cosas de menor valor de veinte pesos, será determinadas verbalmente.

7. Apelaciones de las sentencias hechas en Menorca, y no se admitirán apelaciones a Inglaterra por menor valor de ochocientos pesos.
8. Sobre compromisos, según la Pragmática de Carlos V, con la forma que se debe observar.
9. Sobre otros compromisos, que son voluntarios, y a requerimiento de las partes.
10. Salarios de Jueces de causas en todas las Curias, abogados en todas las causas, procuradores y escribanos.
11. Reglas para notarios públicos, con la regulación de sus salarios.
12. Reglas para almotacenes, con regulación de sus salarios y penas.
13. Designios criminales y visuras de cuerpos muertos por accidente.
14. La pena de faltar a estas regulaciones.
15. Proclamación para informar la gente de Menorca de estas regulaciones.

Tales son los títulos de los diversos asuntos, que el documento detalla prolijamente.

* * *

Al propio tiempo que al arreglo de la Justicia y del Clero, atendió Kane al gobierno general de la Isla y al de las Universidades o municipios.

A su vuelta de un viaje a Londres, en 1720, trajo las instrucciones para el establecimiento en Menorca del tribunal del Vice-Almirantazgo, organizado a tenor del Almirantazgo de Inglaterra, para entender en todos los asuntos de Marina, como despacho de patentes de navegación para los buques mercantes, patentes de corso, naufragios, etc. Componíase de un Presidente, que era el Comandante General de la Isla, con el título de Vice-Almirante, dos jueces de la clase militar, un mariscal y un secretario, asignando a los jueces, como asesores, dos letrados, que fueron los abogados Dr. D. Juan

Seguí y Sancho y Dr. D. Juan Font. Cuando ocurría algún caso de importancia excepcional relacionado con la Marina de guerra, se llevaba el asunto al Almirantazgo de la metrópoli.

No habiendo en Mahón otro edificio bastante capaz para instalar las oficinas del Vice-Almirantazgo, el Gobernador obtuvo de la Universidad la cesión del Hospital Civil, edificio que ocupaba la manzana comprendida entre las calles de Buen-Aire, San Roque, Rosario e Iglesia, trasladando a una casa particular los pocos enfermos que allí existían y retirando los ornamentos de la capilla del edificio, que utilizaron los ingleses para su culto.

Antes de la institución de este Tribunal se expedían por el de la Real Gobernación las patentes de navegación y pasaportes.

Poco después empezó a ocuparse Kane de la instalación de la capitalidad de la isla en Mahón. En escrito de 12 de septiembre de 1721 (Véase Apéndice IV) dirigido a sus Jura-dos, les manifestaba que había ordenado a los Ministros de la Real Gobernación y Patrimonio que, desde Ciudadela, pasaran a residir en Mahón y daba a aquellos instrucciones a fin de que habilitaran locales para los Tribunales y familias, a la vez que les indicaba las mejoras y reformas que debían hacerse en la ciudad, que iba a experimentar un aumento de población y de importancia.

Por consecuencia de los informes de Kane, el Gobernador General de Menorca Lord Carpenter se dirigió en 23 de febrero de 1722 al Secretario de Estado, llamándole la atención sobre la importancia del puerto de Mahón, *el mejor y más conveniente de cuantas islas hay en el Mediterráneo para las flotas y navíos mercantes en aquellos mares como en los de Levante.*

Atendiendo a ésto y a que era, como decía Kane, *Mahón el lugar más principal de comercio, y en donde reside el Gobernador*, el Gobierno inglés decretó la inmediata trasla-

ción de los tribunales a esta ciudad. En consecuencia, dispuso Kane que los jurados de Ciudadela pusieron barcos a disposición de las familias de las autoridades y empleados que desde aquella plaza tenían que pasar a Mahón, en donde debían establecerse las Reales Curias; diciéndoles en carta de 8 de octubre del mismo año 1622, *me parece de mayor razón que los jurados de Ciudadela viniesen a la residencia del Gobierno para asistir a las aforaciones de la Isla, que pasar el Gobernador y Ministros de la Real Gobernación y del Patrimonio a Ciudadela; así es mi orden y lo ordeno, que se constituyan en Mahón el lunes próximo 12 del corriente, y a este fin mandaré a los diputados de los demás términos, que se encuentren aquí el mismo día.*

Así quedó definitivamente establecida en Mahón la capitalidad de la isla, condición que había ostentado Ciudadela durante 435 años, es decir, desde la conquista de Menorca por Alonso III, recuperando la actual capital la importancia que le corresponde por su puerto y que ya le habían dado cartagineses y romanos.

Los historiadores locales expresan que influyó en esta determinación la tenaz resistencia que a sus disposiciones halló siempre Kane en las autoridades y el clero de Ciudadela; pero parece verosímil suponer que, aun sin esta circunstancia, que pudo influir y hacer quizás anticipar la orden, las razones expuestas para el establecimiento de todos los centros directivos en Mahón, eran lógicas y suficientes para justificar el acuerdo del Gobierno inglés. Recordemos que antes de las mencionadas órdenes residía ya en esta ciudad el Gobernador de la Isla y en ella se instalaron también las oficinas del Vice-Almirantazgo.

Ciudadela perdió con esta medida su importancia, quedando desiertas sus calles, muchas casas deshabitadas y aprisionadas entre las murallas, mientras Mahón, por orden de Kane de 1725, empezó a derribar las suyas, para ensancharse rápida y considerablemente, como veremos más adelante.

La siguiente orden, dictada por Kane en 12 de julio de 1728, completó la medida y nos da a conocer los cargos públicos existentes y los procedimientos que se seguían para su nombramiento:

Siendo Mahón la residencia del Gob.º de la Isla y de los Tribunales de la Real Gobernación y Patrimonio, es necesario hacer las anuales insaculaciones de Magistrados y la extracción del Bayle Gral., los Bayles y Almotacenes forenses y los Magistrados de la Universidad Gral. en Mahón; por lo que, se ordena:

Que las listas para los diferentes sacos sean escritas uno inmediatamente detrás del otro, y con poca distancia, como se estila en las listas de Ciudadela, de manera que firmarlas y sellarlas de una vez será suficiente para cada Universidad.

Que la insaculación de estas listas sea hecho en Mahón, comenzando el viernes por la mañana, nueve días antes del domingo de Pentecostes.

El Bayle Gral., los Bayles, Almotacenes y Magistrados de la Universidad Gral. se extraerán el lunes antes del Domingo de Pentecostes.

Los nuevos Magistrados y Consejo de la Universidad Gral. pasarán a Mahón para prestar el juramento delante del Gob.º o Comandante en Jefe, a menos que le sea bien visto pasar en persona a Ciudadela o nombrar sujeto allá en su lugar para dicho efecto.

Los sobrestantes del camino nuevo no entrarán en su oficio hasta el primero de enero después de la elección, para que el mismo sujeto pueda tener inspección de los remiendos en la primavera y otoño, que son los dos tiempos del año destinados para esta obra.

Durante muchos años figuran como Ministros de la Curia de la Real Gobernación el Dr. Francisco Sancho, con el cargo de Asesor, y el Dr. Lorenzo Beltran, con el de Fiscal, a los que hemos aludido anteriormente y que refrendan

muchas órdenes de Kane y a quienes pedía informes con frecuencia.

Era Secretario del Gobernador el inglés Enrique Crofton, Mayor, a la vez, de la Fortaleza y desde 1733 Mayor de toda la Isla, quien, por cierto, escribía bastante mal el castellano.

Las órdenes y los informes se daban generalmente en idioma castellano, sin perjuicio de pregonar aquellas en menorquín; algunos informes existen en latín, memoriales en el lenguaje del país y bastantes decretos de Kane en inglés, traducidos luego al castellano.

Los bandos se publicaban por medio de pregón, haciéndose constar la publicación por alguna de las fórmulas siguientes:

Fue Publicado por los lugares acostumbrados de Mahon por Juan llull Pregonero Real con atambor y asistiéndole yo Barth(olom)e Deya Es(criba)no de la Real Gov(ernacion) n dia 15 agosto 1798.

Fonch publicat el p(rese)nt prego per los lloch acostumats de la vila de Maho per Juan llull n(uuci)o en lloch del port die 13 octubre 1731.

Los sellos que usaban las Universidades y Oficinas públicas fueron sustituidos por otros nuevos, grabados sobre la base de un modelo único. En el centro se halla el anagrama del monarca, G. R. (Georgius Rex) con corona real y una cinta volante con el lema DIEV ET MON DROIT, rodeándole una inscripción en latín correspondiente a la oficina respectiva. En el Museo Municipal de Mahón (Ateneo) se guardan las matrices, grabadas en cobre, de los sellos pertenecientes al Real Patrimonio, Real Gobernación, Universidad de Mahón, Baylía de Mahón, Baylía de Alayor y Baylía de Mercadal.

* * *

Parece que el clero, con el fin de soliviantar al pueblo, hizo esparcir la voz de que el Gobierno obligaba a los isleños a enviar sus hijos a las escuelas inglesas, con lo cual hubie-

ran estado en peligro de contaminarse con la religión protestante. Kane publicó un edicto (en 20 enero 1722) asegurando que no había tal intento; pero haciendo ver a la vez a los padres, la conveniencia de que sus hijos hablaran inglés, para que pudieran ser capaces de ejercer algún oficio u empleo de S. M., o para comerciar o negociar con súbditos británicos. Y como no hay modo más eficaz de aprender el inglés que el de asistir la juventud a las escuelas inglesas y conversar con los muchachos ingleses, lo que conduciría a una mayor correspondencia entre ellos, invitaba a los menorquines a enviar sus hijos a dichas escuelas, para aprender a leer, escribir y contar. Los pobres que no pudieran pagar su enseñanza, la tendrían gratuita. Al propio tiempo prohibía a los eclesiásticos que impidieran o desanimasen a los padres de enviar sus hijos a las escuelas inglesas, bajo pena de destierro de la Isla, siendo suficiente para ello la denuncia de un muchacho, ya que tales medios eran contrarios a la libertad de que los súbditos de la Gran Bretaña gozan en sus dominios.

* * *

En una disposición de 1734 decía Kane que desde que Menorca pertenecía a Inglaterra, el Gobernador no había tomado asiento en la Iglesia ni asistido a procesiones públicas, ocasionando su ausencia disputas en cuanto a la precedencia de los Ministros. Para evitarlo, ordenó lo siguiente:

Cuando asistan a la Iglesia el Gobernador, los Ministros y el Bayle han de tener sillas o banco en la parte derecha y los Jurados en la izquierda.

En las procesiones y otros actos públicos el Gobernador irá en medio, con los Jurados a la derecha y los Ministros y el Bayle a la izquierda.

Pero si el Gobernador estuviera ausente, los Ministros y el Bayle tendrán la derecha y los Jurados la izquierda.

Cuando ni el Gobernador ni los Ministros Reales estuviesen presentes, los Bayles habían de tomar la derecha de los Jurados en todas ocasiones.

Se ve por estas disposiciones que el Gobernador Kane y sus sucesores no desdeñaban asistir a los solemnes actos religiosos con las autoridades populares, a pesar de la diferencia de religión.

Velaban además por el prestigio de la del país y el de sus Ministros, como lo prueba un escrito del Gobernador interino Luis Petit, fecha 10 de abril de 1719, en el que, con motivo del poco respeto que se tuvo a Dios en la Iglesia el día de Viernes Santo, prevenía a los Jurados de Mahón que debían corregir desacatos tan notorios y dar al Sr. Ecónomo cumplida satisfacción, para que supieran todos que no se permitían osadías en el templo ni contra sus Ministros.

* * *

Dió Kane diferentes disposiciones acerca de la circulación de monedas. Se habían introducido en la Isla grandes porciones de moneda vieja de plata de España, consistente en medios reales, reales y dos reales, cuya circulación estaba prohibida ya en la Península. Gran número de estas monedas estaban cortadas y tenían menor valor del que representaban; y como no era moneda corriente en el comercio de Menorca con España y otros países, no podía ser conveniente dejarla circular en la Isla.

Por otra parte, los forasteros solían traer gran cantidad de moneda de cobre (dobleros), cambiándola por oro y plata a precio muy alto, lo que redundaba en perjuicio del país; y como se podían adquirir grandes porciones de moneda de plata menuda, como los nuevos reales de España, a cambio de mercancías o de oro, no era necesaria tanta moneda de cobre, que para el comercio exterior no servía y que en sí intrínsecamente valía muy poco.

Por ello, en 12 de julio de 1728 ordenó Kane: que no se recibiera moneda vieja de plata de España por el Real Patrimonio ni sus colectores, ni se obligara a persona alguna a recibirla en paga; que ni los dobleros ni otra suerte de monedas de vellón se recibiera de forasteros con pretexto alguno, ni en comercio, ni en cambio por plata u oro, ni debía circular entre los naturales de la Isla otra especie de moneda de vellón que el doblero viejo simple que entonces corría, y en los pagos a la Hacienda sólo se admitiría en las porciones siguientes, a fin de deshacerse de la innecesaria: en el primer año, a partir de la fecha de la orden, se recibiría una octava parte en dobleros, esto es, un peso en dobleros y siete pesos en oro o plata; el segundo año, una dozava parte; y en el tercero, una 17.^a parte. A esta proposición debían atenerse todos los vecinos de la Isla en sus pagas

Los Jurados de las Universidades debían cuidar que todos los dobleros que les llevasen para agruparlos en cartuchos (*aludas*) fueran de dos y cuatro pesos, o de 2 $\frac{1}{2}$ libras y 5 libras. Los cartuchos debían sellarse en los dos cabos con el sello de la Universidad, poniendo el valor y el nombre de la misma al dorso y firmarse por el Secretario o quien los hiciera y también por quien primero los entregase, quedándose el que los hiciera, por su trabajo y el gasto de papel y obleas, un doblero por cada cartucho de dos pesos y dos dobleros por cada uno de cuatro pesos. Si en algún cartucho faltara más o se encontraran dobleros falsos, la Universidad debía abonarlos a quien encontrara el menoscabo, prestando éste juramento de decir la verdad, a requerimiento de los Jurados.

Los dobleros falsos debían llevarse a los Ministros de la Real Gobernación, para ser puestos en el crisol y fundidos públicamente en la plaza, delante de la Curia.

Por orden de 15 de mayo de 1734, y en atención a la escasez de moneda de plata para el servicio corriente, prohibió que nadie embarcara o llevara de la Isla más que el valor de seis pesos de moneda de plata de la corriente en ella, so pena

de confiscación de todo el dinero de esta clase que se embarcara, la mitad para el acusador y la otra mitad para el servicio público; y los patrones de embarcaciones que faltaran a esta orden, serían privados de sus pasaportes y sus familias desterradas de la Isla.

Para acabar con la anarquía existente en las pesas y medidas, mandó fundir en Londres colecciones de pesas de bronce, desde la libra carnicera hasta las últimas fracciones, haciendo su uso obligatorio en toda la Isla, bajo severas penas, por proclamación de 17 de julio de 1724. Todavía existen ejemplares de ellas; su forma es circular, llevando en relieve una corona real, las iniciales G. R. (Georgius Rex), el nombre de *Menorca* y su peso en onzas. Y teniendo en cuenta que había muchas personas, en particular los vendedores de los mercados, que por su pobreza no podían comprar dichos pesos, determinó que en cada villa hubiera pesos comunes, que estuvieran custodiados en una casa cercana a la plaza de abastos, de donde los tomarían los vendedores, dando un doblero por cada día o fracción que se sirvieran de ellos, y por semana, según el despacho, al arbitrio de los Jurados.

En 1723 mandó efectuar el censo general de la Isla, el primero llevado a cabo con cierta exactitud, y en el que entraban, además de la población correspondiente a cada término, otros datos interesantes, como el número de fincas y su renta anual, el de ganados, el de fuentes y el de casas habitadas.

De dicho documento se deducen los datos siguientes:

N.º de varones: 8.069	} 16.082 habitantes (sin incluir la guarnición y el clero).
N.º de hembras: 8.013	

N.º de haciendas: 302.

N.º de casas habitadas: 3.089.

* * *

Preocupándose constantemente Kane del bienestar de sus administrados, dictó diferentes disposiciones relativas a abastecimientos.

Era privilegio antiguo de los Jurados el cuidar de los trigos de la Isla y de la importación y exportación de este grano, con obligación de abastecer al pueblo de trigo y pan a precios arreglados. El Gobierno británico, para animar a los menorquines al comercio y protegerlos contra turcos y moros, concedióles pasaportes y una libertad general para importar trigo y hacer pan; y para evitar los perjuicios que el cambio de régimen pudiera ocasionar, el Gobernador Kane, con intervención y dictamen del Asesor y del Fiscal de la Real Gobernación, dictó en 12 de julio de 1728 las siguientes reglas:

Prohibición a los forasteros de vender trigo a la menuda, en navíos o barcas, en porciones menores de cien cuarteras, sin el permiso del Gobernador, que lo concedería sólo en casos extraordinarios.

Todos los naturales de la Isla podían vender trigo a la menuda y surtir de pan al pueblo; pero la cantidad, calidad y precio del pan debían sujetarse a la inspección y dirección del Almotacén y Jurados de la villa en que se elaborara.

Nadie debía acaparar el trigo de la Isla en perjuicio de los pobres, so pena de confiscación de todo el trigo, que sería repartido entre aquellos.

No se podía sacar trigo de la Isla sin permiso del Comandante en Jefe, bajo la pena de confiscación del grano o su valor; pero si se importaba trigo, sus dueños tenían facultad de extraer todo el que no hubieran podido vender.

Los Jurados debían todos los años llevar cuenta individual de la cosecha de granos en cada término, y calcular lo que se necesitara para el abasto de su pueblo, hasta la cosecha siguiente, remitiendo relaciones de lo uno y de lo otro al Real Patrimonio, para que se tomaran a tiempo las debidas providencias, a fin de traer trigo en caso necesario.

Los arrendadores de los reales diezmos de trigo, debían entregar así mismo anualmente relación al Real Patrimonio de la cantidad que hubiera de diezmo. Y aunque el Comisario General de Víveres estaba obligado a traer trigo de fuera para

el pan de munición, si necesitaba del grano del diezmo para el Real Servicio o para los vecinos del arrabal de San Felipe, los Jurados no debían impedir a los compradores el transportarlo, cuando el Gobernador lo requiriera; y en caso de que no fuera necesario para dichos usos, los Jurados no impedirían a los arrendatarios el transportarlo a cualquier otro término, donde tuviera mayor precio, a menos que los quisieran tomar para su propio término a dicho precio, rebajando el gasto de transporte. Para animar a los arrendatarios, estos diezmos no estaban sujetos a aforación, y podía exportarse lo que era realmente grano de diezmo, si no había necesidad de él en la Isla.

Como los vecinos del Arrabal de San Felipe no tenían tierras de donde sacar grano, seguiría rigiendo la antigua práctica de que todos los términos, según su cosecha, contribuían a su abasto, abonándoles el importe de lo que suministraran.

Siendo una de las causas de que el trigo de la Isla no se conservara más que un año, el cortarlo antes de estar bien maduro, recomendaba a los payeses que no segaran las mieses que no estuvieran sazonadas. Esta disposición da a entender que entonces se cosechaba alguna vez más trigo del necesario para el consumo de la Isla, lo que no suele ocurrir hoy, y se explica porque la población de Menorca era bastante menor de la mitad de la actual, además de concederse en aquella época mayor atención a los cultivos y menor a la cría de ganados.

Para evitar que el ganado mayor padeciera muchas veces en invierno por falta de forraje, recomendaba segar las mieses a seis pulgadas de tierra, a fin de obtener mayor porción de paja. Una vez trillado el grano y seca la paja, debían resguardarla, para que el agua no la pudiera dañar, reservando siempre buena porción de paja vieja, por ser mejor que la nueva. Los paisanos debían observar estas dos cosas, bajo las penas que al Ministerio *fuera bien vistas*.

Durante la ausencia de Kane en 1725, el entonces Comandante en Jefe de la Isla, James Otway, había decretado la supresión de la antigua práctica de las aforaciones de trigo, cebada, queso y lana. Todas las Universidades pidieron que se restablecieran; y por orden de Kane nombraron diputados que se reunieron con los Ministros de la Real Gobernación y adujeron las razones siguientes:

Que con las aforaciones se evitan pleitos entre los arrendatarios y los dueños de posesiones, sobre los precios de los frutos, porque todos aguardaban la aforación y la aceptaban; mientras que, suprimidas, se experimentaban dificultades en convenir los precios.

Si el payés va atrasado con el propietario, está precisado a darle los frutos al precio que éste quiera; pudiendo suceder lo contrario con el propietario, si el payés tiene medios.

Se perjudican mucho los payeses en la venta de los frutos no ajustándolos con el propietario, porque como son pobres, no los pueden guardar, y se hallan precisados a dar los frutos muy baratos.

Si el año es estéril, y aun mediano, como se puede esperar buen despacho de los granos, no convendrá a los payeses que puedan guardarlos, ajustarse con los propietarios; por cuyo motivo, en el caso de necesitar éstos mayor prevención, pueden sentir la escasez en sus casas.

Siendo buen año, los oficiales de casa, como zapateros, sastres, etc., no quieren tomar trigo, y si lo toman será muy barato, porque como la Isla es pobre y toda la gente necesita dinero, todos venden trigo; pero sentirán la penuria si el año es malo.

En esta isla los payeses tienen mucha dependencia de los herreros y generalmente les deben, experimentando grandes perjuicios, porque quieren éstos el trigo y cebada muy baratos, y el pobre payés que no tiene dinero, se deja perder en el precio.

Las aforaciones eran como a fiscal de los tutores, curadores y demás que tenían curas ajenas, porque según ellas se

les hacían las cuentas; y después de quitadas, queda a su arbitrio y conciencia.

Si la isla fuera de gran extensión y mucho despacho, tuviera grandes payeses, poderosos hacendados y señores de muchos medios, no serían convenientes las aforaciones; pero siendo pobre, de cortas haciendas y pobres los payeses, convienen las aforaciones, porque éstos no pueden guardar los frutos y se ven precisados a venderlos pronto.

Encontrando el Gobernador que la petición era general en toda la Isla y que, de concederla, no podía resultar perjuicio al Real Patrimonio, ordenó en 12 de junio de 1728, que el decreto de 1725 no tuviera fuerza ni valor y que fuera restablecida la antigua práctica de las aforaciones de trigo, cebada, queso y lana; pero, dispuso a la vez que los diezmos no estuvieran sujetos a aforación; y como el Asesor y el Fiscal eran los consejeros del Gobernador, les ordenaba que debían asistirle y que tuvieran voto en las aforaciones con los Jurados, para evitar los abusos e inconvenientes que se tuvieron presentes al quitarlas. Y en caso de disputa sobre esto, recomendaba que se atendiera a los payeses, pues con su trabajo y cuidado la tierra produce estos frutos.

La práctica antigua era que anualmente hicieran las aforaciones de trigo y cebada los cuatro Jurados de Ciudadela y un Diputado de cada una de las otras tres Universidades en presencia del Gobernador; y en caso que uno solo de los Jurados o Diputados disintiese de los demás, disponía la aforación el Gobernador.

Una orden de 14 de mayo de 1736 dispuso que para el queso y la lana se hicieran las aforaciones como se había dispuesto para el trigo y cebada; pues en 1735 ocurrió, por primera vez, que en estas aforaciones los Diputados de Mahón, Alayor y Mercadal disintieron de los cuatro Jurados de Ciudadela, alegando estos su mayoría de votos y no dejando al Gobernador medio de intervenir. Y no pareciendo justo ni razonable que una Universidad sola tuviera cuatro votos y

solamente tres votos las otras tres Universidades, ordenó que la aforación de queso y lana se hiciera de conformidad con lo dispuesto para la del trigo y cebada.

Como en la elaboración y venta de vino se observaban prácticas perjudiciales y se cometían abusos, dictó, para evitarlo, las disposiciones siguientes:

A fin de animar a plantar viñas, no se permitiría vender vino forastero, mientras hubiera vino bueno de la Isla para vender, ni en ningún tiempo se vendería en las embarcaciones vino forastero a la menuda, ni en menor cantidad que el casco entero en que viniera.

Como el vino que se hace de uvas no bien sazonadas, no se conserva, antes bien, se vuelve agrio, no se debe vendimiar hasta que estén bien maduras, debiendo quitar al mismo tiempo las uvas podridas.

Es mejor que el vino fermente en sus cascos sin arte; pero, de todos modos, no se le mezclará nunca yeso ni cal, porque ésto quema el estómago.

Se ha de cuidar que los cascos estén limpios y sin resabio a cosa alguna, poniéndolos en bodegas o sitios frescos y lejos del ruido y movimiento de la gente, por haberse experimentado que se mudaba el vino, poniéndolo en partes calientes o donde hubiera ruido y movimiento.

El precio de los vinos debían señalarlo anualmente los Jurados con aprobación del Comandante en Jefe, interviniendo el Asesor y el Fiscal, y en ésto se atendería a los pobres y al soldado.

No debía venderse el vino nuevo a ningún soldado ni marinero inglés antes del 21 de diciembre, sin permiso particular del Gobernador, bajo pena de cinco pesos por cada contravención.

En la venta debía darse preferencia a los pobres, cuidando de ello el Almotacén.

Se vendería primero el vino hecho enteramente de viñas nuevas, para que no se perdiera con el calor.

No podía venderse vino agrio, sino para destilar, bajo pena de diez pesos cada vez. Todos los vinos en que se mezclara vino agrio, se pusiera sal, agua salada o que de algún modo fueran adulterados, serían derramados en la calle, pagando el dueño diez pesos de pena por cada casco, y por cada uno una semana de cárcel.

Los revendedores no podrán vender vino a los soldados, ni a los muchachos españoles para llevarlo a los soldados, antes del toque de mediodía, no permitiéndose a aquellos beber en sus casas hasta aquella hora, bajo pena de cuatro reales por cada vez, aplicados al hospital de los soldados.

Hasta que la Isla produjera vino bastante para las tropas y los naturales, no se debía exportarlo, ni proveer de él a la guarnición sin permiso del Comandante en Jefe.

En 29 de noviembre de 1735 se reunieron con el Gobernador, convocados por éste, Diputados de todas las Universidades de la Isla y los Ministros de la Real Gobernación, y convinieron establecer cuatro diferentes precios sobre los vinos, según las épocas del año; que si al terminar el año faltaba vino en el término de Mahón, lo remitieran de los otros en que sobrara, prefiriéndolo al forastero; se reiteró la orden de no vender vino a los soldados ni permitir que lo bebieran antes de las once; y considerando que los moradores no lo bebían con exceso, se les autorizó para venderlo a los payeses antes del 21 de diciembre, pero no a los soldados.

Para el abastecimiento de carnes adoptó diferentes disposiciones, conminando con tomarla a viva fuerza a los payeses que no la vendieran a los carniceros ingleses igual que a los del país. Dispuso que todas las posesiones surtieran de ganado a los carniceros, sin excepción, cualquiera que fuese su dueño, y según la dotación de la finca, cuidándose de ello los Jurados respectivos. Obedeció esta disposición a las quejas de los oficiales del Castillo de San Felipe de que la guarnición estaba mal abastecida, siendo la causa de ello las muchas excepciones concedidas en favor de los ricos, haciendo caer

todo el cargo sobre los payeses más pobres, en detrimento de éstos y del abastecimiento de la tropa.

Se ocupó también de proveer de nieve a las diferentes poblaciones, pidiendo a los Jurados, en 5 de febrero de 1713, relación de personas que la desearan, para contratar su suministro con un sujeto que se había ofrecido al abastecimiento. El precio que proponía era de tres dobleros por libra en Ciudadela, cuatro en Alayor y cinco en Mahón.

Prohibió que nadie pudiera cortar, tomar o llevar leña de las posesiones de San Antonio y Binisermuña, ni arrancar raíces, bajo pena de veinticinco pesos por cada contravención o ser públicamente azotado por el verdugo, hasta cincuenta azotes en Mahón y otro tanto en San Felipe, a consecuencia de haberse arrendado por el propietario D. Miguel de Vigo y Carreras, por cierto número de años, toda la rama necesaria para las carenas de los navíos de S. M. y para los hornos de cocer pan para la tropa.

Teniendo en cuenta que en esta isla es de gran utilidad la lentisca, pues con ella se hacía aceite para alumbrado y sirve de alimento para el ganado y la volatería, prohibió que nadie la cogiera antes del 10 de noviembre, por ser el tiempo en que por lo general se sazona, bajo pena de cinco pesos cada vez o de ser azotado si se tratase de un muchacho.

La mata de lentisca proporciona al ganado sombra en verano y abrigo en invierno; forma setos; el zumo de la planta es provechoso en medicina; y el árbol es, por último, un adorno para el campo. Por todo ello encargaba a propietarios y payeses que las multiplicasen, cogiendo raíces y ramas desgajadas del tronco y poniéndolas en tierra junto a las paredes, al principio del invierno y en tiempo húmedo.

Para proteger la caza dispuso que en tiempo de cría no se cazaran las perdices ni con escopeta, ni con reclamos ni de otra forma; que los payeses no dejaran a los muchachos y criados destruir los nidos de perdices con huevos o pollos,

bajo pena de pagar cinco pesos por cada vez; que nadie cogiera conejos con perros en los meses de abril y mayo, bajo la misma pena. La mitad de estas penas eran para el acusador.

Se asegura que Kane pretendió aclimatar aquí la liebre; pero que algunos oficiales aficionados a la caza terminaron pronto con los ejemplares importados.

Recomendó a los Jurados que se restableciera la costumbre de pagar un tanto por cada cabeza de ave de rapiña, a fin de inducir a cazadores y payeses a matarlas, para evitar que destruyeran volatería doméstica, perdices, cabritos y corderillos jóvenes.

* * *

Una de las disposiciones más celebradas del Gobernador Kane, es la que llamó *sobre mejoraría de la Isla*, que se detalla en la siguiente carta dirigida a los Jurados Generales y a todos los Jurados, con fecha 5 de agosto de 1733, y que insertamos íntegra, con sus propios estilo y ortografía, por la importancia del asunto y por ser la base de mejoras de que tratan los historiadores locales:

Mag.^{cos} Señores: Desde mi primer arribo para mandar en Menorca puedo assigurar que he procurado en todo que dependía de mí el bien del Pueblo, y mejoraría de la Isla; Y esto ha sido tan manifiesto a algunas Personas de reflexión, que de pocos años a esta parte, han confessado, que si huvieran tomado mi consejo en el principio; Menorca sería en mejor estado de lo que es ahora, y la Gente más rica.

Y aun no ha passado el tiempo de procurar mejorar vuestras haciendas en su propio beneficio y de sus sucessores, y aunque la Gente ordinaria son muy trabajadores en cosas que saben; pero por falta de la experiencia que hay en otras tierras, y no tener quien les enseñe, no saben trabajarlas, y emplearlas en su mayor augmento y el de sus hijos.

Se dice generalmente que la campaña cerca de Valencia es la más cultivada de toda la España y produce grande variedad de toda suerte de árboles fructíferos y plantas, y en tal abundancia, que embarcan cada día grande cantidad de sus frutos, con que se enriquezca los Insulares, y es cosa asegurada que hay muchas partes de esta Isla tan a propósito para cultivar como Valencia.

Lo que va arriba dicho es solamente introducción a lo que tengo de proponer y es como sigue. Si efectivam.^{te} la Gente de Menorca dessean mejorar la Isla, y aumentar sus haziendas se propone que las Universidades respective de la Isla convengan entre sí a establecer un salario anual para un sugeto de buena fama y capacidad, activo y bien entendido en la calidad, y mejoraría de tierras, y en Jardinería, y en plantas, y manejar árboles de fruta, árboles silvestres, y plantas en su tiempo, y entonces de imbiar a Valencia por sugeto con estas calidades; si las Universidades vienen bien a esto formaré una minuta de los árboles, plantas y semillas que será nescessario trayga con el; Previéndole al mismo tiempo de establecer correspondencia en toda la costa de España, para sacar de allí de tiempo en tiempo lo que nescessitare para esta Isla.

En caso que se convenga en todo esto, entonces se propone que empleen algunos terrenos cerca de Mahón por plantel para tales árboles, plantas y semillas que introducirá a la Isla de tiempo en tiempo, y de allí de plantar la Isla, y ay cerca de Mahón un pedazo de terreno bueno para esto, que las Universidades deben comprar.

A más se propone que quando este Sugeto irá por la Isla a enseñar la Gente de mejorar, y plantar sus tierras, que le mantengan todo el tiempo que será con ellos, y en su ausencia, sus criados cuidarán de su plantel, y le remitirán lo que faltara de allí para la Campaña.

Señores, tengo imbiado duplicado de esta carta a todas las Universidades, y si vienen bien de poner en execucion

esta obra tan nescessaria, será conveniente nombrar Diputados para ajustar el modo de imbiar por este sugeto, y para el establecimiento de su salario.

Que Dios etce... = Rich. Kane.

Ignoramos los detalles del desarrollo de estos propósitos; pero consta que los aceptaron todas las Universidades de la Isla, a excepción de la de Ciudadela, que alegó su pobreza, a pesar de que, al tratar de que contribuyera a las cargas el clero, decía que no era necesario.

Resultado de la labor de Kane en favor de la agricultura fueron, además del aumento de las viñas, las ubérrimas huertas de Mahón llamadas las *Vergeles*, la introducción de muchas variedades de árboles frutales y la de la planta forrajera sulla o zulla, llamada en inglés *clower*, nombre que se ha conservado en el país, aunque hoy los payeses lo alteran llamándole *enclover*. El cultivo de esta planta no debió extenderse mucho entonces, o se perdió, volviendo a implantarlo nuestro paisano D. Benito Oliver a mediados del siglo pasado, a partir de cuya fecha se ha extendido considerablemente en la Isla, dando lugar a la actual riqueza en la producción de ganado.

De las frutas introducidas por el ilustre Gobernador, conserva su nombre una variedad de manzanas, las *pomes d' en Ken*. (Kane, en inglés, se pronuncia Ken).

De entonces data también la anécdota que refieren nuestros historiadores acerca de una clase de ciruelas llamadas en el país *prunes de neversó*. Dícese que visitando Kane el mercado, una vendedora le presentó una variedad de ciruelas, preguntándole si sabía como se llamaban. El Gobernador contestó *never saw* (Yo nunca he visto), entendiendo la vendedora que así se llamaban aquellas ciruelas, que han conservado el nombre de *neversó*, pronunciación inglesa de *never saw*.

En diferentes ocasiones dictó medidas para reponer, mejorar y fomentar la cria de ganados. En 1716 ordenó formar

relaciones de todos los existentes y, aprovechando la circunstancia de que el almirante Baker pasaba a la costa de Berbería, convocó una reunión de propietarios para acordar la mejor manera de establecer el comercio y la importación de ganados.

En 1726 hubo una gran mortandad de ganado a causa de las nevadas, perdiéndose las siguientes cabezas:

Reses bovinas, 814.—Lanares, 12.155.—Cabrias, 1.869.—De cerda, 2.590.

En 1732 también hubo considerables pérdidas por falta de pastos, muriendo las siguientes reses:

Bovinas, 2.070.—Lanares, 10 315.—Cabrias, 1.243.—De cerda, 1.145.

En consecuencia de estas pérdidas dispuso Kane, en 12 de mayo de 1732, que se introdujera ganado bovino y ovejuno de Berbería y de cerda de Cerdeña.

* * *

Contribuyó a la agremiación de los principales oficios, aprobando en 10 de julio de 1733, después de informes favorables del Asesor y del Fiscal de la Real Gobernación, el *Establecimiento de una Compañía u oficio de albañiles, carpinteros y rompedores de piedra en el arrabal del Castillo de San Phelipe*, a solicitud de Juan Vilar, de dicho arrabal, en nombre de todos los maestros albañiles, carpinteros y rompedores de piedra, para el mejor régimen y beneficio de sus moradores y lustre de dichos oficios, disponiendo que tal regulación sirviera de norma para formar ios otros oficios de la Isla en compañías.

* * *

Entre las obras públicas debidas a Kanes descuella como la más importante la carretera que mandó abrir desde San Felipe a Ciudadela, llamada *Camí d' en Kane*, del que se conservan aun varios trozos y que vino a remediar las defi-

ciencias del antiguo camino romano. El trazado de esta carretera llevaba anexo el proyecto de sanear las marismas de San Juan, que quedaron en estado de explotación agrícola, distribuyendo el terreno en parcelas, cediéndolas en propiedad a quienes se comprometieron a desecarlas y cultivarlas, y que, con el tiempo, vinieron a constituir los *Vergeles* o *Huerta de San Juan*. La obra de la carretera se llevó a cabo sin interrupción, utilizando la tropa exenta de servicio, a pesar de la oposición de los propietarios, que no se allanaban a que atravesara sus haciendas. Se empezó en 1713, según se deduce de diversos documentos y debió abrirse al público en 1720, como se desprende de la lápida del monumento que mandó erigir el Gobernador General Fox, en la tercera dominación inglesa, para conmemorar la construcción de tan importante vía. Este monumento existe aun, si bien en deplorable estado de abandono y medio oculto por el puente situado entre los kilómetros 1.º y 2.º de la actual carretera de Mahón al puerto de Fornells, que coincide con el camino de Kane hasta la llamada Punta de Biniaxa, es decir, en unos cuatro kilómetros escasos. Según reza la mencionada lápida, (Véase Apéndice V), fué restaurado y reconstruido este camino real en tiempo del Gobernador Enrique Eduardo Fox, años 1800 y 1801.

También llevó a cabo Kane la construcción del aljibe de Mercadal, tan beneficioso para la higiene de aquel pueblo.

Hizo que para la erección de cuarteles se aplicara todo el producto del estanco del aguardiente de Menorca, que a la sazón producía una suma bastante respetable.

Para aumentar las defensas de la boca del puerto, levantó el fuerte Malborough a orillas de la cala de San Esteban, fuerte que existe aun, en estado de abandono; y empezó el llamado fuerte *Ana* en la Mola, previendo que este promontorio, en manos de un enemigo, dominaría el castillo principal, San Felipe. Las obras de dicho fuerte *Ana* se abandonaron sin que conste el motivo, reconcentrándose todos los

esfuerzos en las de San Felipe, al que luego se le impuso también el nombre de *Fuerte Ana*, en honor a la Reina de Inglaterra.

Como en el proyecto de ensanche del castillo entraba el sitio ocupado por el primitivo arrabal de San Felipe, obligó a sus habitantes a demolerlo y levantar sus nuevas habitaciones en el emplazamiento que se les designó en el confín del glasis, camino de Mahón.

Dedicó Kane especial atención al ensanche y mejora de la capital, a medida que se derribaban sus murallas. Una de las arterias principales, la calle de la Peña, que partiendo de la Plaza Mayor conducía a la *Quintana* o terreno comunal, por el portal del *Cap del Cos*, fué ensanchada y alineada, dándole el nombre de calle de Hannover, que aun conserva, en honor al Rey Jorge I de la casa de Hannover, sucesor de la Reina Ana.

Ordenó la apertura de un pozo y construcción de un edificio abovedado, que muchos hemos conocido, para mercado de verduras, en la llamada entonces Plaza del Padró, después Plaza Vieja y hoy de Colón. Las obras empezaron en 5 de julio de 1732 y terminaron en 1735, ordenando Kane se pagara al contratista Jaime Ximenez la suma de 493 piezas de a ocho, 5 reales y 5 dobleros, con cargo al estanco del aguardiente, interín los Jurados encontraban medios de reintegrar dicha suma al Real Patrimonio.

Careciendo Mahón de un paseo donde pudiera reunirse el pueblo, mandó trazar uno en las afueras del Portal de Hannover, plantándolo de moreras y dándole el nombre de Real de Hannover, que quedó convertido después en la espaciosa calle de las Moreras, hoy del Doctor Orfila.

Abrió al mismo tiempo otras calles contiguas, como la llama *George Street*, hoy de San Jorge y la del Cos de Gracia, en las que se efectuaron las carreras de caballerías a que tan aficionados eran los mahoneses, y que hasta entonces se habían celebrado en la estrecha calle del Buen Aire.

Para lograr una comunicación más directa y espaciosa con el puerto y cala da *Baix-a-mar*, que comunicara con la cuesta de este nombre, hoy Cuesta Vieja, única que entonces existía y a la que conducían las estrechas calles del Santo Cristo (actualmente ensanchada) y bajada de las carnicerías, inmediata a la iglesia parroquial, abrió en 1722 una nueva calle, la del Portal de Mar, continuación de la de Hannover.

Se desbordaba así Mahón por fuera de los cinco portales que daban ingreso a su antiguo recinto, levantándose el arrabal de San Antonio, más allá del portal de San Cristóbal (actualmente calle de Prieto y Caules), y formándose otro por fuera del *Portal Nou*, que se llamó *Arravaleta*, además de la apertura de las calles ya citadas.

La modesta *Vila e castell de Mahó*, que apenas contenía 400 casas aprisionadas por las murallas, (*) fué tomando gran incremento y aumentando su población, no sólo por el traslado de las Reales Curias de la Gobernación y del Patrimonio, sino también por la multitud de extranjeros de todas las naciones y sectas que acudían a engrosarla, atraídos por el lucrativo comercio que les prometía la franquicia del puerto.

A este dedicó Kane singular atención. A la mejora de sanear la *Colársega*, con la desecación de los *vergeles*, siguió la de la marisma o caleta del convento de San Francisco, que los frailes convirtieron en huerta. El pantanoso juncal de la orilla Norte, frente a Mahón, empezó a convertirse en 1724 en astillero, levantándose en él algunos almacenes para efectos navales. En la orilla sur, formada por playazos informes, se iban construyendo muelles y los almacenes del comercio se extendían por Levante hasta La Consigna, mientras que los de Poniente, a partir de la *Dresane*, se destinaban a talleres, depósitos de efectos y recorridas de los buques de guerra.

Mandó además levantar el plano del puerto, de que hasta entonces carecían los navegantes.

(*) Observando un plano moderno de Mahón, se destaca en él la línea quebrada formada por las calles que han sustituido a las murallas, y se comprueba el gran incremento que con el derribo de éstas tomó la ciudad.

Introdujo la mejora de los empedrados en las calles de la ciudad, antes intransitables. Mejoró los portales, embelleciendo el del *Pont del Castell* con una torrecilla para colocar el reloj público que hizo traer de Inglaterra, y por el que aun se rige la población, adornando hoy la fachada de las Casas Consistoriales.

Con la apertura de la calle Portal de Mar desaparecieron las carnicerías que se hallaban en las cuevas del peñasco sobre que se asentaba la iglesia parroquial de Santa María, vendiéndose los solares para edificar casas.

Uno de los propietarios, llamado José Orfila Barber, para procurarse mayores comodidades fué cavando y agrandando una de las cuevas, con lo que minó los cimientos de la iglesia parroquial, poniéndola en peligro. El Ecónomo hubo de protestar en abril de 1728, pidiendo auxilio a los Jurados para conjurar la ruina que amenazaba al templo. (*)

Tuvo que sostener Kane una polémica con la comunidad de presbíteros, que querían demoler la iglesia y levantarla de nuevo en el mismo sitio, mientras aquel proponía cederles terreno en las afueras del portal de Hannover para levantar un templo espacioso, con lo que hubiera quedado, al desaparecer el antiguo, ensanchada la Plaza Mayor y despejado el barrio *Pont del Castell*. El clero no atendió la propuesta del Gobernador.

Los religiosos carmelitas fundaron por este tiempo, en 1726, un nuevo convento, en el lugar mismo donde en 1689 se había edificado la capilla de Nuestra Señora del Carmen. (**)

Dispuso Kane el levantamiento del plano topográfico de la Isla, no sólo para conocer su extensión y relieves, sino para trazar en el mismo la carretera que lleva su nombre, los ca-

(*) El estado ruinoso de la iglesia continuó por algún tiempo, hasta que fué preciso demolerla y levantarla de nuevo, poniéndose la primera piedra el 12 de agosto de 1748, dándole mayores dimensiones y con la fachada principal en la nueva calle Portal de Mar.

(**) A consecuencia de un pleito que con los frailes franciscanos tuvieron que sostener los carmelitas, se suspendieron pronto las obras de la iglesia y convento, volviéndose a emprender en 1750, en tiempo del Gobernador General Blakeney.

minos vecinales, los límites de los municipios y la situación de los poblados y alquerías. Fué el primer mapa que se tuvo de Menorca con científica exactitud y del que existen bastantes ejemplares en distintas escalas.

En septiembre de 1752 estuvo Kane en Ciudadela, cuyos habitantes, conociendo su genio emprendedor y activo, aprovecharonse del tiempo que estuvo allí para alcanzar la concesión de algunas porciones de terreno, a fin de fabricar casas, en el baldío llamado de San Antonio de Viana.

* * *

Con motivo de las largas y enojosas cuestiones entre el clero y el Gobernador, de las que hemos hecho mención, las Universidades de la Isla enviaron a Londres, como representante de ellas al Sr. D. Juan de Bayarte, hombre erudito y práctico en las leyes del país, que estuvo largos años en aquella Corte, contrariando constantemente las disposiciones del Gobernador Kane. Ya en 1719, durante la interinidad del Brigadier Luis Petit, se dirigió éste a los Jurados, diciéndoles que los gastos que hacían las Universidades para sostener en Londres a Bayarte, como Síndico general de la Isla, eran excesivos e insoportables y ocasionarían su ruina. Además, les manifestaba que S. M. no le había admitido como tal Síndico, mandándole salir del Reino; y deseando aliviar a las Universidades de tan onerosa carga, reconoció S. M. por Síndico general de Menorca en Londres a D. Manuel Mercader, dándole de su Real erario 300 libras esterlinas anuales. Añadía constarle que Bayarte había gastado el tiempo en asuntos particulares, más perjudiciales que convenientes a la Isla. Y terminaba ordenando que en adelante se abstuvieran de formar ni firmar ningún despacho en favor de él, ni socorrerle, bajo pena de nulidad de tales despachos y de restituir en doble las cantidades que se le librasen.

Ignoramos porqué, a pesar de tales órdenes terminantes, siguió muchos años Bayarte en Londres, en continua corres-

pondencia con los Jurados de la Isla, hasta que en 1727, a marcharse Lord Carpenter de Menorca y sustituirle Kane, convencidas las Universidades de la buena gestión de éste, entraron en cordiales relaciones con él, después de diez años de hostilidad, y retiraron los poderes a Bayarte. El Consejo determinó, atendiendo a la *benignidad, prendas y buen celo* del Sr. Kane, presentarle un memorial, manifestándole que había tomado la resolución de que D. Juan de Bayarte se restituyera a Menorca. El Gobernador contestó, en febrero de 1728, que aprobaba tal resolución, la que aliviaba a la isla de una carga, y que a pesar de los disgustos que le habían originado sus querellas contra su persona, las daba por olvidadas.

* * *

En 1735 ocurrió en Mahón un hecho que produjo en el Gobernador la mayor indignación, y que detallaremos, ya que de él tratan las historias de Menorca.

El día 3 de febrero tuvo noticia Kane de que se había hallado el cuerpo de un burro muerto en las tierras que servían para enterrar los cadáveres de las tropas de S. M. y otros vasallos británicos (*un hecho de la más grave calidad*). Habiéndose desenterrado el cuerpo del burro y sacado fuera del lugar del entierro, fué quemado en la calle, delante de él, bajo la inspección de un centinela; y el día siguiente, habiendo convocado el Gobernador dos eclesiásticos seculares con los Ministros de la Real Gobernación, Bayle, Jurados y Teniente de Almotacén, todos de Mahón, pasó con ellos al lugar del entierro, y les mostró el cuerpo desenterrado y la tierra de donde fué sacado, y luego mandó reducirlo a ceniza delante del cementerio.

Inmediatamente dispuso que al que descubriera el autor o autores de tal profanación, de manera que quedaran presos y convictos, se le dieran 200 pesos de premio, ordenando además que, si en adelante se hallaran puercos u otros animales

en aquellas tierras serían de quien los tomase. Y a fin de evitar que estos males pudieran recaer sobre pobres, mandó al Bayle que encerrara dichas tierras con un muro, de tal manera, que no quedara entrada, hasta que los cuerpos allí sepultados fueran consumidos y que los huesos pudieran ser trasportados a otro lugar.

Para mejor descubrir y capturar a los profanadores, mandó publicar un edicto en todas las villas de la Isla,

* * *

La última disposición que hemos visto firmada por Kane, lleva la fecha de 16 de agosto de 1736. Se refiere a un bando publicado en Inglaterra, para cuya aplicación en Menorca prohíbe y ordena no proveer ni asistir en manera alguna a los vecinos de la isla de Córcega, que estaban en rebelión contra la República de Génova, con gente, provisiones o municiones de guerra de cualquier género, y así mismo dar o aprovechar auxilio, asistencia, favor o socorro en manera alguna que sea a los habitantes de dicha isla, bajo pena de la mayor indignación de S. M. y de ser procesados en derecho

* * *

A mediados de julio de 1735 había llegado a Mahón el Coronel Felipe Anstruther, Teniente Gobernador de la isla, que debía suceder a Kane en el mando superior de la misma, ascendido ya a Brigadier, y después de una breve interinidad del Coronel Guillermo Pinfold.

No sobrevivió mucho Kane a la llegada de Anstruther. A los 76 años de edad, y después de los veintitrés de mando de la isla de Menorca, durante los cuales desarrolló una actividad asombrosa, murió en Mahón a las cuatro de la tarde del día 29 de diciembre de 1736, querido y respetado por todos los menorquines, que habían acabado por reconocer los beneficios obtenidos por su paternal gobierno.

En el mismo año había fallecido también el M. I. Señor Dr. D Miguel Barceló, de cuya constancia y firmeza hemos hablado

Ha sido Kane el Gobernador que más largo tiempo ha mandado la Isla.

Su cuerpo fué enterrado en San Felipe el día 3 de enero de 1737, es decir, a los cinco días de su muerte, según consta en documentos existentes en el Archivo Municipal de Mahón.

No podemos precisar el punto exacto de su enterramiento. La lápida del monumento que a su memoria se erigió en la Abadía de Westminster, dice *enterrado junto al Castillo de la Isla Balear menor llamado de San Felipe*.

El historiador e ingeniero inglés Armstrong («Historia civil y natural de la isla de Menorca: descripción etc.», trad. por José Antonio Lasierra y Navarro, pág. 60) dice: *Hay en él (refiriéndose al castillo de San Felipe) una capilla en la cual se hacen los oficios divinos según el rito anglicano y es la menos adornada de toda la Isla. Los gobernadores españoles vivían en Ciutadilla y no tuvieron ningún cuidado de ella y los nuestros debieron haber pensado en hermosearla; se entierran en ella los difuntos y esto es lo que no debían permitir. La única cosa que puede disculpar esta costumbre, es el que se lee una inscripción que hace memoria del señor Kane, brigadier de las tropas de la Gran Bretaña y gobernador de esta isla.*

En la obra «Port-Mahón. La France à Minorque sous Louis XV (1756-63)» por E. Guillon, se dice, refiriéndose a Kane: *Il avait été enterré dans le fort Saint-Philippe. Son tombeau ayant été bouleversé après 1782, on lui accorda un cénotaphe à Westminster.*

Y en la titulada «Descripciones de las islas Pithiusas y Baleares», por José de Vargas y Ponce, escrita a fines del siglo XVIII, se lee (pág. 126): *Por este y otros buenos servicios (Kane) fué hecho gobernador de la isla, en donde murió en 1736 y fué enterrado en el castillo de San Felipe,*

donde se le puso un bello epitafio en latín, que ya no existe de resultas de su demolición. Con todo, tiene un monumento en Westminster, donde se ve su busto que aseguran se le parece mucho.

Podemos deducir de todo esto que el cadáver de Kane fué enterrado en la capilla anglicana del Castillo de San Felipe, en la que se puso a su memoria una inscripción en latín, de la que parece fué copiada la que existe en el cenotafio de Westminster. De la capilla no ha quedado rastro, sin duda por la demolición del Castillo llevada a cabo por los españoles después de la reconquista de la isla en 1782. No se puede precisar su emplazamiento, que no figura en los planos del antiguo Castillo que se conservan en el Ateneo de Mahón.

Es probable que estuviera la capilla inmediata al cementerio del Castillo, del que aun existen restos. Pero no hay noticia de que con la demolición apareciera el cadáver de Kane.

En los movimientos de tierras que modernamente se han efectuado para obras militares en el citado cementerio y en sus inmediaciones, en los que se han descubierto numerosos restos humanos, tampoco se ha encontrado ningún ataúd ni cadáver que pudiera presumirse ser el del ilustre Gobernador, al que es de suponer enterrarían con algún distintivo que lo diferenciara de los demás difuntos.

La circunstancia de haber estado cinco días insepultado el cadáver, da lugar a creer que, si no fué embalsamado, por lo menos se le encerraría en ataúd metálico, quizá con ron o algún otro líquido como se acostumbraba entonces. De un modo u otro, hemos de creer que, si se hubiese descubierto dicho ataúd o cadáver, se hubiera reconocido ser el de una personalidad distinguida.

Es posible, por lo tanto, que, si no fué destruido al demoler el Castillo, siga enterrado en lugar que no se haya aun removido. Pero, no habiendo datos para precisar el sitio exacto del enterramiento, es difícil averiguarlo.

Es de lamentar que no se conserven los restos de tan ilustre Gobernador de Menorca. Las investigaciones efectuadas por algunos entusiastas mahoneses para descubrirlos, no han dado resultado hasta ahora. La presunción más lógica parece ser la de que desaparecieran el cadáver y la lápida o inscripción de la capilla con la demolición del Castillo.

Hemos fijado el 29 de noviembre como fecha de la muerte de Kane, porque así consta en el libro de actas de la Universidad de Mahón, que es el documento que debe dar fe. En el Archivo de Alayor, libro de correspondencia del año 1736, existe una carta fechada en 31 de diciembre, en la que los Jurados de Mahón dicen a los de Alayor: *Participan a V. Mag.^s que ayr a las quatre de la tarde morí el S.^r G.^{dor} Kane cuya mort havem sentit summam.^t p la molta estimacio que tenía a esta Isla....* También en el *Llibre original de Consells de la Universitat de Ciutadella*, desde 1732 a 1737, n.º 20, T. XIII, fol. 555, aparece igual documento, dirigido a los Jurados de Ciudadela, sin más diferencia que la adición de una consulta que hacen los Jurados de Mahón respecto al ceremonial del entierro.

Parece deducirse de estos documentos que Kane murió el día 30, siendo así que en el libro de actas de la Universidad de Mahón consta que fué el 29, como hemos dicho. Esta diferencia debemos atribuirla a error de quien redactó y fechó ambas cartas, que están escritas en iguales términos.

Inglaterra ha honrado la memoria de Kane con el cenotafio que en su honor se erigió en la Abadía de Westminster, panteón de hombres ilustres en Londres, monumento coronado por el busto del Brigadier, obra del escultor Rysback, en el que existe una lápida con extensa inscripción en latín, que se transcribe, así como su traducción en español, en el *Apéndice VI*.

Por cierto que en esta inscripción está también equivocada la fecha de la muerte de Kane, figurando el 19 de diciembre

de 1736, en vez del 29. Puede explicarse este error quizá por no estar escrito con claridad el 2 de la fecha, en el documento en que se diera cuenta de la defunción, no siendo extraño que en Inglaterra pasara después inadvertida la diferencia de diez días, atendida la lentitud de las comunicaciones en aquella época.

Pero si Inglaterra ha perpetuado dignamente la gratitud que debe a su ilustre Brigadier, Menorca, en cambio, no ha hecho hasta ahora ninguna ostentación de reconocimiento hacia el más insigne de sus antiguos gobernadores, al que más beneficios materiales debe y que por más largo tiempo la ha gobernado. No sólo no se han descubierto y conservado sus restos, sino que ni existe en la isla, que sepamos, ningún retrato suyo, ni siquiera en Mahón se ha puesto su nombre a alguna calle, cuando las hay que ostentan los nombres de otros gobernadores: el Conde de Cifuentes, el Coronel Don Antonio de Anuncivay, el Brigadier D. Felipe Ramírez y el Mariscal de Campo D. Francisco de Paula Vasallo.

Los únicos recuerdos que se conservan de Kane son las manzanas que llevan su nombre (las *pomes d' en Ken*) y los restos del *Camí d' en Kane*, con la lápida que le dedicó, el General inglés Fox, monumento que está hoy en estado deplorable, como hemos dicho.

Hora es ya de que Mahón subsane su ingratitud. Lo menos que puede hacer, es dar el nombre de *Ricardo Kane* a una de las principales calles de la ciudad, que podría ser la llamada *Nueva*, ya que este nombre expresa un calificativo impropio de dicha calle, puesto que hay otras más nuevas que aquella.

Justo y decoroso sería además que se restaurara el monumento erigido por el General Fox en el camino de Kane y se cambiara su emplazamiento, en la forma propuesta por Don Francisco Hernández Sanz en la REVISTA DE MENORCA (cuaderno de junio de 1923), según el proyecto del Arquitecto municipal D. Francisco Femenías.

En ninguna historia, ni en el Diccionario de Biografía Nacional de Inglaterra, ni en los documentos de la época conocidos se habla para nada de la familia de Kane, ni de sus ascendientes. Tampoco hace mención de ellos la lápida del cenotafio de Westminster. Y en los documentos del Archivo Municipal de Mahón que tratan de su muerte y entierro, sólo se menciona a su Secretario Enrique Crofton. En vista de ello, hemos de creer que Kane no tenía ni esposa ni hijos, pues de lo contrario, es de suponer que alguna noticia de ellos se encontraría en la numerosa documentación existente relativa al largo periodo de su mando.

En el Museo Británico, manuscritos de Eggeston 2.171-2 174, existe parte de la correspondencia de Kane en 1716-17.

Kane fué un cumplido militar. Escribió una narración de las campañas llevadas a cabo durante los reinados de la reina Ana y del rey Jorge III, y un «Nuevo sistema de ejercicios para un batallón de Infantería». Ambos trabajos, de los cuales se hicieron varias ediciones, fueron publicados después de su muerte, en 1745. El General Wolfe tenía un alto concepto del libro sobre el nuevo sistema de ejercicios.

De su carácter activo y emprendedor son pruebas las iniciativas y las mejoras materiales que le debe Menorca y de las que hemos hecho mención. De su cariño a esta isla y de su continuo afán por mejorar su gobierno y las condiciones de sus habitantes, dan fe las numerosas disposiciones dictadas durante su mando en todos los aspectos sociales, en todos los ramos de la administración.

De su caridad es ejemplo el siguiente hecho. En 1733, en vista del miserable estado de la viuda con cinco hijos de Pedro Mesquida, asesinado por un soldado en Ciudadela, la oficialidad de la guarnición de la isla reunió y le entregó la cantidad de 318 libras; Kane añadió de su peculio 90 libras más.

Dentro de lo que permitían las leyes de Inglaterra respetó nuestras costumbres y nuestra religión, velando por su presti-

gio y el de sus ministros y realizando con su presencia sus principales solemnidades, a pesar de las disputas que durante largos años tuvo que sostener con el clero. Todos los menores acabaron por reconocer los beneficios que debían a su paternal gobierno.

La posterioridad ha sido ingrata con él en esta isla. Nuestra generación puede subsanar esta ingratitud. Al Excelentísimo Ayuntamiento de Mahón corresponde la iniciativa para lograrlo.



APÉNDICES

APÉNDICE I

**Participación del cambio de dominio a los Jurados de Alayor
y su reconocimiento por éstos.**

Esta sirve para participar a Vmdes el aversele cedido a la Reina mi ama esta Isla de Minorca y que Su Magestad ha sido servida de nombrarme por Governador della, en consecuencia de lo qual Vmds. por ningun pretexto reconoceran de aquí en adelante otro poder o Authoridad que de la Reyna de la Gran Bretaña; Vmds diputan uno de su numero para que se bea conmigo el miercoles que viene, quando les dare parte de lo bien que su Magestad Brittanica intenta para Vmds a quien Dios g.^s m.^s a.^s; S.^t Phelipe de Mahon a 12 de Noviembre de 1712.

Servidor de Vmds Q S M B.

Argyll

Doy a Vmds parte que prevengan quarteles para un Regimiento de tropas de la Reyna mi señora.

S.^{es} Jurados de Leor

Ex.^{mo} Sr.

Recibimos gustosos la de V. Ex.^a de 12 corriente en que nos participa el haverse cedido esta Isla de Menorca para la Reyna su ama y Señora Nra Que Dios g.^{de} y haver nombrado a V. Ex.^a para G.^{dor.} de ella a quienes reconocemos por tales y prestamos la devida obediencia como a boca se la prestara el Mag.^{co} Jurado Clavario de esta Villa de Alayor en compañía de dos personas de calidad; Y en todo lo que fuere

del Mayor Servicio de dicha Su Mag.^d Britanica y gusto de V. Ex.^a nos hallará muy propicios, Y al interim quedamos rogando a Dios g.^{de} la persona de V. Ex.^a los dilatados años de Nro. deseo.

Sala de la Villa de Alayor y 9.^{bre} 13 de 1712.

B. L. M. de V. Ex.^a

Sus Mayores S.^{dores}

Jurados de Alayor

(Archivo Municipal de Alayor).

APÉNDICE II

Artículo 11 del Tratado de Utrech de 14 de abril de 1713.

El Rey Católico, por sí y sus herederos y sucesores, cede también a la corona de la Gran Bretaña toda la isla de Menorca, traspasándola para siempre todo el derecho y pleno dominio sobre dicha isla, y especialmente dicha ciudad, casti-
llo, puerto, y defensas del seno de Menorca, llamado vulgarmente *Puerto-Mahón*, juntamente con los otros puertos, lugares y villas situadas en la referida isla. Pero se previene como en el artículo precedente, que no se dé entrada ni acogida en *Puerto-Mahón*, ni en otro puerto alguno de la dicha isla de Menorca a naves algunas de guerra de moros que puedan infestar las costas de España con su corso; y sólo se les permitirá la entrada en dicha isla a los moros y sus naves que vengan a comerciar, según los pactos que hayan hecho con ellos. Promete también de su parte la Reina de la Gran Bretaña, que si en algún tiempo se hubiera de enagenar de la Corona de sus reinos la isla de Menorca y los puertos, lugares y villas situadas en ella, se la dará el primer lugar a la Corona de España sobre otra nación para redimir la posesión

y propiedad de la referida isla. Promete también Su Majestad Británica que hará que todos los habitantes de aquella isla tanto eclesiásticos como seculares, gocen segura y pacíficamente de todos sus bienes y honores y se les permita el libre uso de la religión católica romana; y que para la conservación de esta religión en aquella isla se tomen aquellos medios que no parezcan enteramente opuestos al gobierno civil y leyes de la Gran Bretaña. Podrán también gozar de sus bienes y honores los que al presente están al servicio de Su Majestad Católica, y aunque permanecieran en él; y será lícito a todo el que quisiere salir de aquella isla, vender sus bienes y pasarlos libremente a España.

APÉNDICE III

Carta de Lord Carpenter desmistiendo los rumores de que iban a ser expulsados de Menorca sus naturales.

S.^r mio, Siendo V. M.^d otro de los principales oficiales que tiene Su Mag.^d en essa Isla de Menorca, y mas bien informado de las personas, y disposicion, de esos vasallos de Su Mag.^d passo a escribir a V. M.^d en respuesta de una carta, que he recibido de Milord Forbips con diferentes papeles adjuntos que le presentaron los Jurados de essas Universidades para que V. M.^d la comuniqué a los Jurados y demas que se ayan interesado en la materia lo que podra V. M.^d executar en la forma que le aparezca mas propia y conveniente a Milord.

Los Magistrados y Consejo General de essa Isla pairesse estan sobre saltados por una ridicula y bana noticia impresa en Italia sin considerar que en todas partes los gaseteros llenan sus papeles de mentiras, y aun en esta Corte solo la gasetta es el unico papel a quien se da credito por tener este solo papel la aprobacion del Secretario de Estado, y por otros

muchos que cada día salen como V. M.^d sabe en esta Corte se castigan los autores de ellos muy amenudo por embusteros. Yo puedo assegurar a esos Magistrados, a V. M.^d que el sacar esos habitadores de la Isla de Menorca y embiar en lugar de esos naturales otros forasteros, jamas lo á pensado Su Mag.^d, ni menos se ha propuesto tal por ninguno de sus Ministros y siendo una cosa tan injuriosa a la conocida clemencia y Justicia de Su Mag.^d quanto perjudicial tambien a los intereses del Rey Nuestro Sr. (que Dios g.^e) en essa Isla me reselo que sea de personas mal intencionadas y enemigas del Gobierno de mi Amo.

Yo no puedo dejar de extrañar la manera en que los Magistrados han prosedido en esta ocasion sin la autoridad, o, conocimiento de essa primer jefe quien representa la persona de Su Mag.^d Me aparese aya sido celos mal fundados, los quales los Jurados devian excusar el publicarlos sabiendo que cosa tal enquiataria los buenos basallos de Su Mag.^d amedrantedoles con reselos fantasticos, mayormente quando veo que no se han satisfecho con las repetidas expresiones que Milord Forbis les dio de lo contrario, ni menos me han escrito a mi sus reselos a que Yo hubiera satisfecho enteramente.

Yo deseo que V. M.^d aga saber a esos Communes y demas vesinos de essa Isla que no tienen razon ninguna para temer la menor cosa en este punto, y que la intención de S. Mag.^d es conservarles, ampararles siempre, adelantarles, y mejorarles en toda manera.

· · · · ·
· · · · ·
Londres Henero 30 de 1718.

Servidor de V. M.^d g.^e

S. M.^o B.^a

D.ⁿ Jorje Carpenter.

S. M.^d D.ⁿ Franc.^{co} Sanxo.

(Archivo Municipal de Alayor).

APÉNDICE IV

Orden de trasladar los Tribunales de la isla desde Ciudadela a Mahón recomendando las mejoras necesarias en esta ciudad con tal motivo.

Mag.^s Señores. Sobre una disputa que poco ha sucedido en Ciudadela entre el Bayle General y el Assesor Gen.^l tengo oy dia embiado orden a los Ministros de la R.^l Gover.ⁿ y Patrimonio para passar desde Ciudadela en Mahon a recidir, y tener por lo venidero sus Tribunales en ésta villa lo que no solamente prevendra continuas repugnancias entre familias de la otra; pero tambien sera por el R.^l Servicio, y mayor despacho de negocios, Mahon siendo la residencia del Superior.

La parte de la casa de la villa que siempre ha sido empleada por quartel de oficiales, la tengo destinada por los Tribunales y familia del Assesor asta que se pueda marcar lugar más conveniente para los Tribunales; lo qual se hara; pero amas de esto, avra minister de diffentes casas para otras familias lo que V.^s M.^s deven tomar a consideration, y en el entretante que me informan del numero.

Esta materia traera habitantes, y concurso a Mahón, y por consecuencia les sera de grande aventaje: y como sera necessario y en su credito poner la villa mas conveniente y decente de que es actualmente; les encomendaré hazer las siguientes cosas con toda brevedad.

Una muralla ô parapeto en el barranco fuera el Portal de Mar, antes que cayen las lluvias, o se comiensen las vendimias.

La tierra que ay en las calles de ser sacada y puesta fuera del Portal de Mar.

La aqueducta fuera de la puerta Nueva de ser alzada y fabricada de piedra segun su planta, a fin de llevar el barranco fuera de la Puerta de Mar, y empedrar el Canal.

De remendar la vieja casa de Guardia de los Oficiales, y que se derriba la actual, para hazer lugar por los suportales como estan destinado, delante de la G. G.¹.

Que deven empedrar las calles que van de la plaça a las Puertas, y llenarlos demas calles.

Todos los subterraneos, que baxan con grados de las calles se deve ponerles un parapeto como en la calle nueva.

Puerta nueva un poco mas arriba de la puerta del mar enfrente de la Calla con bovedas abajo para Mercadurias; Como ha sido destinado, y llenar la puerta vieja, afin de hazer la subida mas descansada para la introduction de Mercadurias.

Fabricar la Carnezeria u pescateria fuera de la puerta segun su planta.

En la carnaceria vieja ha de ser fabricadas botigas segun la planta que se ha echo.

Hazer una puerta nueva en el Campo del exercicio, afin de fabricar alli casas uniformes, y decentes, dexando cuadro en medio.

Que el curso que va de allí, a sancta Gracia sea bien señalado y compuesto, y conservado para correr.

Como cosas deste genero no se puede hazer sin la intervencion y consentimiento de su consejo van notado a qui tan individualm.^{te} para que las toman en consideración; y les encomiendo su execución.

G.^{de} Dios a V.^s Mag.^{as} M.^s a.^s Mahon y Setiembre 12 de 1721.

B. L M D V.^s M.^s

Su mas aff.^o Ser.^{dr}
Rich.^d Kane

Mag.^{cos} Jurados de Mahon.

(Archivo Municipal de Mahón),



APÉNDICE V

**Inscripción de la lápida conmemorativa de la apertura
y restauración del camino de Kane.**

HANC VIAM PUBLICAM
 QUA PATET PARS INSULÆ
 UTRINQUE EXTREMA
 PRIMUM ANNO MDCCXX
 EX CURA STRATAN AC MUNITAM
 RIC. KANE PRÆF. TRIB.
 (NOMEN ET SUIS ET OMNIBUS MINORICIS
 MERITO CARISSIMUM
 ET JUXTA HAS SEDES HOSQUE HORTOS
 PÆCIPUE SEMPERQUE MEMORANDUM)
 VIRI EXIMII ET MINORICÆ
 A REGE PRÆPOSITI
 JAM TEMPORE LABEFACTAM
 ANNIS MDCCC ET MDCCCI
 MILITJBUS HUIUS PÆSIDII
 BRITANICIS
 RESTITUENDAM AC OMNINO
 REFICIENDAM
 EX AMORE ERGA INCOLAS
 AC POSTEROS
 CURAVIT
 VIR HONORABILIS
 HENRICUS EDWARDUS FOX
 INSULÆ HUIUSCE PRÆPOSITUS
 ET MILITUM PRÆFECTUS

OPERAM INSPEXIT AC PROCURAVIT
 PRÆCIPUE
 GUL. SCHOLY
 EX OPTIONIBUS LEG. PED. 8.ª

Su traducción es como sigue:

«Este camino público que atraviesa la Isla de una a otra
 extremidad, fué abierto por primera vez y reforzado en el año
 1720 por el cuidado del Gobernador Ricardo Kane (nombre

para los suyos y para los menorquines muy apreciado con razón y principalmente en estos lugares y vergeles digno de perpetua memoria) varón eximio puesto al frente de Menorca. Deteriorado ya por el tiempo, en los años 1880 y 1881, con soldados británicos de esta guarnición, de restaurarlo completamente y reconstruirlo, por amor hacia los habitantes, y su posteridad, cuidó el honorable varón Enrique Eduardo Fox, Gobernador de esta isla y Jefe de las tropas.»

«Inspeccionó y dirigió la obra Guillermo Scholy, subdelegado de la 8.^a legión de infantería.»

APÉNDICE VI

Inscripción del cenotafio que existe en la Abadía de Westminster en honor de Kane.

M. S.

Ricardi Kane

Ad Arcem Balearicæ Insulæ Minoris,

A S. Philippo dictam, depositi;

Qui, An Xⁱⁱ MDCLX Deceb. 20

Dunanij in Agro Antrimensi natus.

Anno MDCLXXXIX,

In memorabili Deniæ obsidioni

Tyrocinium miles fecit:

Unde, sub Gulielmo Tertio, felicis memoriæ,

Domi, ad subjugatam usque totam Hiberniam,

Fosis, in Belgio, cum magno vitæ discrimine,

Namurci præsertim gravissimè vulneratus,

Perpetuo militavit.

Anno MDCCII

Recrudescente sub Annæ auspiciis bello,

Ad Canadianam usque, cui interfuit expeditionem,

In Belgio iterum castra posuit.

Anno MDCCXII

Sub inclyto Argathaliæ Grenovici Duce,

Mox sub Barone Carpenter,

Balearicam Minorem Legatus administravit:

Ubi ad omne negotium tam civile, quam militare, instructus

Et copijs, maritimis æque ac terrestribus præfectus,

Quicquid Insulæ, in pace et bello, terrâ marive conservandæ

Necessarium, utile aut commodum foret,

Digessit, constituit, stabilivit:

Et viam verè regiam

Per totam insulam eatenus imperviam

Stravit, munivit, ornavit.

Anno MDCCXX

A Georgio Primo evocatus,

E Balearicâ in Calpen trajecit,

Hispanisque arcem ex improvise occupandam meditantibus

Insta reddidit consilia.

Anno MDCCXXV

Per octodecim mensis in eâdem sudavit arenâ,

Hostesque peninsulam gravi obsidione prementes

Omni spe potiundæ exuit.

Post tot autem, tantasque res, Legati nomine, strenue gestas

Anno XDCCLXXXIII

Georgio Secundo jubente,

Ad istum, ut ad alios obivis honores,

Nec ipse ambiens, necdum sciens, evector,

Balearicæ summo cum imperio præfuit.

At, At, humana omnia quàm incerta!

Qui quattuor sub Regibus,

Summâ cum prudentiâ, fortitudine, et dignitate militaverat,

Qui nullis erga Deum Officijs defuerat,

Nec Christiani minus quam Militis boni,

Partes sustinuerat,

Fide purâ, moribus antiquis,

Amicis charus, socijs jucundus, Civibus mitis et comis,

Omnibus beneficus et munificus,
 Et per omnia, utilitati publicæ magis quam suæ consulens
 Triste sui desiderium Insulanis,
 Tam Hispanis quam Britannis reliquit.
 Sextumque supra septuagesimum annum agens,
 Anno MDCCXXXVI Decemb. 19
 Diem obiit supremum.

Traducción:

«Monumento a la memoria de Ricardo Kane, enterrado junto al Castillo de la Isla Balear menor llamado de San Felipe. Nació el día 20 de Diciembre del año del Señor 1660, en el lugar de Dunan del Condado de Antrin (*Irlanda*). En el año 1689, en el memorable sitio de Denia, hizo sus primeras armas bajo el reinado de Guillermo III, de feliz memoria para la patria por haber sojuzgado toda la Irlanda, pasando luego a Bélgica en donde peleó largo tiempo con gran peligro de su vida, principalmente en Namur, donde fué herido de gravedad. Año 1702 Recrudescida la guerra, bajo los auspicios de la reina Ana, tomó parte en la expedición del Canadá y acampó nuevamente en Bélgica. En el año 1712, a las órdenes del ínclito Duque de Argyl y luego como Lugarteniente del Barón de Carpenter, gobernó la Balear Menor donde administró todos los negocios, tanto civiles como militares, siendo Comandante de las tropas de mar y de tierra; todo lo que fuese necesario, útil o provechoso en paz o en guerra, en tierra o en el mar, fué otorgado por él en bien de la isla y prescribió, abrió y consolidó, embelleciéndola, una carretera verdaderamente real que atraviesa la Isla, entonces impracticable. En el año 1720, llamado por Jorge I, se trasladó de Menorca a Gibraltar, fortaleza que trataban de sorprender los españoles, cuyos planes desbarató. En el año 1725 y siguiente trabajó por espacio de diez y ocho meses con gran empeño en aquel puerto, quitando a los enemigos toda esperanza de apoderarse de él aunque asediaban gravemente su península. Así, después de tantos esfuerzos y

de tantos hechos notables realizados como Gobernador, reinando Jorge segundo, se le confirió el mando supremo de la Isla, sin que de este ni de otros honores, a los que fué promovido sin ambicionarlos, hiciera ostentación. Ah! Ah!, cuan inciertas son las cosas humanas! Quien militó bajo cuatro reyes con suma prudencia, firmeza y dignidad, quien no había faltado a Dios en ninguno de sus cargos y había mantenido sus obligaciones de cristiano y de soldado, de fé pura, ancestrales costumbres, querido de amigos, grato a sus consocios, soldado y compañero benéfico y generoso para todos los ciudadanos, consultando en todo más la utilidad pública que su propio provecho, dejó un triste vacío entre los insulares, tanto españoles como ingleses, muriendo a la edad de setenta y seis años el día 19 de Diciembre de 1736.»



APÉNDICE VII

Geneología de Kane.



Estando ya adelantada la impresión de este opúsculo, llegó a esta ciudad, en viaje de turismo, Mr. William Cuthbert Brian Tunstall, Profesor del S.^t John' College, Cambridge, y de Dundle School, Northampton, quien entregó al Vicecónsul británico D. Bartolomé Escudero los siguientes datos de los ascendientes de Kane, facilitados por Mr. Louis Joseph Bigger, a petición del Sr. Escudero que le había escrito con el fin de proporcionármelos:

Ricardo Kane era vecino de Carrickfergus, donde tenía propiedad. Su padre fué Thomas O'cahan y su madre Caittin Scullain, ambos de distinguidas y antiguas familias del *clan* o tribu de Derry. Caittin Scullain era hija de Margaret Dobbin,

de Duneane, Condado de Antrim. (Véase el testamento del Coronel Ricardo Kane en Hills Mac Donnells de Antrim). Los Dobbins estaban emparentados con los Oveills, antigua familia de Carrickfergus. (Véase Carrickfergus por Miskimins y la Historia de Belyad por Benn). El Comandante John Dobbin estuvo en el sitio de Derry y desempeñó muchos cargos públicos, habiendo sido varios individuos de su familia Alcaldes y Scherifes de Carrickfergus.

De esto se deduce que el lugar del nacimiento de Kane no se llama Dunan, nombre que, según hemos dicho en la nota de la página 10, no se encuentra en ningún atlas ni diccionario, sino que es Duneane, población y parroquia de Irlanda, condado de Antrim, provincia de Ulster, a orillas del lago Neagh, no lejos y al N. O. de Antrim, cerca de la estación del ferrocarril de Toome Bridge. Actualmente tiene unos 5.000 habitantes.



Observatorio meteorológico de Mahón. = Latitud geográfica 39° 53' - Longitud al E. de Madrid 7° 57' - Altitud, en metros, 43
 Resumen correspondiente al mes de noviembre de 1924

Décadas	BARÓMETRO, EN mm y a 0°						TERMÓMETROS CENTÍGRADOS							PSICRÓMETRO	
	Altura media	Oscilación media	Altura máxima	Fecha	Altura mínima	Fecha	Temperatura media	Oscilación media	Temperatura máxima	Fecha	Temperatura mínima	Fecha	Oscilación extrema	Humedad relt. media	Tensión media en milímetros
1. ^a	756.4	0.4	763.2	1	752.1	8	18.4	6.9	23.8	1	12.4	8	11.4	80	—
2. ^a	760.4	0.1	764.4	12	755.7	17	13.5	4.9	19.4	11	08.4	19	11.0	68	—
3. ^a	758.6	0.6	767.9	21	751.0	25	14.7	5.8	19.4	27	08.0	22	11.4	80	—
Mes	758.5	0.4	767.9	21	751.0	25	15.6	5.9	23.8	1	08.0	22	15.8	72	—

Décadas	ANEMÓMETRO				DIAS		DIAS DE							Evaporación media en milímetros						
	DIRECCIÓN DEL VIENTO		FUERZA APROXIMADA		Despejados	Nubosos	Cubiertos	Lluvia	Niebla	Rocio	Escarcha	Nieve	Granizo		Tempestad	Lluvia total, en milímetros	Lluvia máxima en un día			
FRECUCENCIA DE LOS VIENTOS		DIAS DE		Calma	Brisa	Viento	Viento fuerte	Despejados	Nubosos	Cubiertos	Lluvia	Niebla	Rocio	Escarcha	Nieve	Granizo	Tempestad	Lluvia total, en milímetros	Lluvia máxima en un día	Evaporación media en milímetros
N.	NE.	E.	SE.																	
1. ^a	2	1	»	»	1	7	2	»	3	3	4	»	6	»	»	»	1	35.8	24.0	1.6
2. ^a	8	»	»	»	1	1	4	»	4	3	7	»	2	»	»	»	3	47.0	17.4	3.2
3. ^a	1	»	1	1	1	4	1	2	5	3	4	»	5	1	»	»	»	51.4	28.5	1.0
Mes	11	1	1	1	3	12	10	5	16	9	15	»	13	1	»	»	4	134.2	28.5	2.3

Mauricio Hernández Ponseti.



REVISTA DE MENORCA

Año XXVIII.

(Quinta época).

TOMO XIX.—1924

Índice alfabético, por autores, de las materias contenidas en este tomo.

	<u>Páginas</u>
Cotrina (José). —Bibliografía: <i>Del Arbol del Corazón</i> por el P. Calasanz Rabaza.	317
Escudero (Bartolomé). —Véase <i>Laver.</i> —Impresión de Menorca.	91
——— <i>Conquista de la Isla de Menorca por las armas francesas</i> , (traducción)	180
Fajarnés (Enrique). — <i>Sobre un nuevo método de gramática latina.</i> — <i>Siglo XVIII.</i>	212
Flaquer Fábregues (Juan). —Biografía: <i>Menorca Prehistórica</i> por Juan Hernández Mora	158
Garrido (Julio). — <i>Los monumentos megalíticos de Menorca</i>	99
H. — <i>El Sr. Ballester, poeta</i>	193
† Hernández Dr. Med. (Rafael). —Véase: <i>Hernández Mora: El final de una polémica</i>	23 y 35
Hernández Mora (Juan). — <i>El final de una polémica</i>	23 y 35
——— <i>Documentos para contribuir al estudio de Quadrado</i>	227
Hernández Sanz (Francisco). — <i>Un corsario menorquín.</i> —(1779-1781)	55, 67, 151 y 165
——— <i>Notas sobre la vía romana de Menorca.</i>	219
——— <i>Documento interesante.</i> — <i>Mahón en 1677</i>	224
——— <i>El Teatro Principal de Mahón</i>	243, 263 y 291
Hernández Ponsetí (Mauricio). — <i>Observatorio meteorológico de Mahón.</i> —Resúmen de Enero.	66
Id. de Febrero	98
Id. de Marzo	130
Id. de Abril	162
Id. de Mayo	194
Id. de Junio	226
Id. de Julio	258
Id. de Agosto	290
Id. de Septiembre	319
Id. de Octubre.	401
Id. de Noviembre.	402
Id. de Diciembre.	403

Jansá (José M.^a). — <i>Apostillas a la teoría relativista.</i>	7
—— <i>A propósito de Planck</i>	206
J. C. —Bibliografía: <i>Tras el placer de Butti y Nostalgia de Gra-</i> <i>cia Deledda</i> traducidas por D. Miguel Domenge	160
—— Bibliografía: <i>Una página de historia menorquina y Pá-</i> <i>ginas de Historia menorquina</i> por D. Jaime Vidal Villalonga	191
J. J. C. —Bibliografía: <i>Novena en honra y gloria de Ntra. Se-</i> <i>ñora de Monte-Toro</i>	161
J. M. M. — <i>Cosecha de trigo en Menorca en 1923 y su compa-</i> <i>ración con la cosecha de 1917</i>	15
Laver (H. E.) — <i>Impresión de Menorca</i> (traducción por B. Escu- dero).	91
Martínez Santa-Olalla (Julio). — <i>La cerámica pintada ibérica</i> <i>de Menorca</i>	121
—— <i>A propósito de un cráneo trepanado de mi colección</i>	147
—— <i>Nuevo descubrimiento romano en Menorca.</i>	184
—— <i>La naveta occidental de Biniach y el estudio antropo-</i> <i>lógico de algunos restos humanos por el Dr. Aranzadi</i>	195
—— <i>El «Butlletí de l' Associació Catalana d' antropologia,</i> <i>Etnologia i Prehistoria».</i>	215
—— Bibliografía: <i>La Civilisation égéenne</i> por G. Glotz	298
Pons Marqués (Lorenzo). <i>Dispensario Oftalmológico Mu-</i> <i>nicipal.</i> — <i>Memoria de los trabajos realizados en 1923</i>	154
R. —Bibliografía: <i>Fiora Baleárica</i> por Herman Knoche	192
Redacción. — <i>El Dr. Llansó y la autonomía de Menorca</i>	16
—— <i>En defensa del Instituto</i>	52
—— <i>Una petición al directorio</i>	152
—— <i>La exposición de pinturas Gomila Guasteví.</i>	236
—— <i>El Rector de la Universidad de Barcelona en Menorca.</i>	287
Ripoll Busquets (Pedro). — <i>Memoria leída en la apertura del</i> <i>curso académico de 1924 a 1925.</i>	320
Victory (Antonio). — <i>Mahón ante la hipotética alianza hispano-</i> <i>italiana</i>	18
—— <i>Gobierno de Sir Richard Kane en Menorca (1712-1736).</i>	327
X. —Bibliografía: <i>Conferencias de Higiene</i> por D. Juan Capó Valls de Pardinás	65
X X X. — <i>Hispanos ilustres.</i> —D. Antonio Vives Escudero	239

GRABADOS

Cerámica ibérica de Menorca	122
-----------------------------	-----

CERÁMICA IBÉRICA DE MENORCA



1

N.º 1. — Borde de vaso ibérico pintado, de *Biniayet*.

2

N.º 2 — Vaso ibérico pintado, de *Llumassanet*.
(Colección Martínez Santa-Olalla)

